


2019-1338 MEMORIAL ALLEGO NOTIFICACION PERSONAL NEGATIVA ART 8 DCTO 806 DE 2020 - BANCO POPULAR S.A VS ROA CABARCAS PABLO ANDRE

Cobro Juridico <cobrojuridico@sauco.com.co>

Vie 28/08/2020 16:03

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello <j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

BANPOP ROA CABARCAS PABLO ANDRES NOTIFICACION 806 NEGATIVA.pdf;

Buenas tardes Señores

Juzgado 02 Civil Municipal de Bello

De manera atenta adjunto remitimos memorial Allego Citacion con su Resultado para su respectivo trámite.

Agradecemos confirmar el acuse de recibo del presente documento al mismo correo del remitente.

Cordialmente,

Wilson German Pulido Castro

Apoderado Banco Popular S.A

cobrojuridico@sauco.com.co

Tel.6163325

Av.19 No 100-12 Piso 5

Bogotá- Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, SAUCO S.A.S no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de SAUCO S.A.S

Señor

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE BELLO

E.S.D

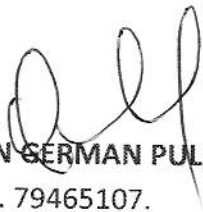
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
CONTRA: ROA CABARCAS PABLO ANDREC.C. 1045694319
RADICADO: 2019-1338

ASUNTO: ALLEGO NOTIFICACION PERSONAL NEGATIVA, ART 8, DCTO 806 DE 2020.

WILSON GERMAN PULIDO CASTRO, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderado(a) de la parte actora **BANCO POPULAR S.A.** respetuosamente me dirijo a su despacho, con la finalidad de allegar el resultado de la(s) notificación(es) allegada(s) al demandado(a) **ROA CABARCAS PABLO ANDRE**.

- La notificación enviada a la dirección Calle 15 No. 15 19 en Barbosa Antioquia presento resultado **NEGATIVO** tal como consta en los certificados proferidos por la empresa de correo PRONTO ENVIOS.
- La notificación enviada a la dirección Carrera 14 No. 14 24 Apartamento 503 en Barbosa Antioquia presento resultado **NEGATIVO** tal como consta en los certificados proferidos por la empresa de correo PRONTO ENVIOS

Del señor Juez.



WILSON GERMAN PULIDO CASTRO.

C.C. No. 79465107.

T.P. No. 123137 del C.S de la J.

YYGA 06-06-20

ENTREGADO 21 AGO 2020

Res. 066 de Abril 17 de 2015
Nit.900.310.856-2
RPOSTAL 0389 MINTIC



ORIGEN BELLO-ANTIOQUIA		DESTINO BARBOSA - ANTIOQUIA		FECHA 2020-08-03	HORA 13:28:59				
REMITENTE DE: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD 0 Direccion: CP: 00 Ciudad - Pais BELLO-ANTIOQUIA - COLOMBIA Telefono: Nit-CC-Cod: 0		DESTINATARIO PARA:ROA CABARCAS PABLO ANDRE 0 Direccion: CP: [051020]CALLE 15 NO 15 19 Ciudad - Pais: BARBOSA - ANTIOQUIA - COLOMBIA Telefono: Nit-CC-Cod:		Guia No. 290704000930					
CONTIENE: MANDAMIENTO DE PAGO Y TRASLADO DE LA DEMANDA		<input type="radio"/> Documento <input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Carta <input type="radio"/> Notificacion <input type="radio"/> Manila <input type="radio"/> Paquete		LARGO 0	ACNHO 0	ALTO 0	PESO / VOLUMEN / KILOS 0 Kilos 1 Unidades	Valor Declarado \$0.00	<p>BOGOTA - FC Nit.900.310.856-2 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ 7350983 www.prontoenvios.com.co OPERACIONES BOGOTA@FRONTOEN RESOLUCION No. 0636</p>
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		<input type="radio"/> Destinatario Desc <input type="radio"/> Direccion Incorrecta <input type="radio"/> Falta Informacion <input type="radio"/> Traslado <input type="radio"/> Desocupado <input type="radio"/> Rehusado		<input type="radio"/> No Hay Quien Reciba <input type="radio"/> Otros		Otros Valores \$0.00	
291 Notificacion 291 Ciudad: BARBOSA ANTIOQUIA Juzgado: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Depto: ANTIOQUIA Demandante: BANCO POPULAR SA Radicado: 2019 1338 Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA Demandado: ROA CABARCAS PABLO ANDRE Notificado: ROA CABARCAS PABLO ANDRE								Porcentaje Seguro \$0.00	
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]								Flete \$24,000.00	
								Valor Total \$24,000.00	



Juzgado 2 Civil Municipal de Oralidad de Bello
(Antioquia)
Calle 47 No. 48 - 51, piso 4
j2cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFICACION PERSONAL
(DECRETO 806 DEL 2020 ARTICULO 8)

SEÑOR(A):
ROA CABARCAS PABLO ANDRE

DIRECCION FISICA / ELECTRONICA:
CALLE 15 N°15-19
Barbosa - Antioquia

RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
		DD	MM	AAAA
2019-1338	Ejecutivo de Minima Cuantia	21	10	2019
		26	2	2020


DEMANDANTE:
BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO:
ROA CABARCAS PABLO ANDRE

SIRVASE NOTIFICARSE ANTE EL DESPACHO POR MEDIO ELECTRONICO DENTRO DE LOS
__10__ DIAS HABILES, AL CORREO JUDICIAL: j2cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co CON
EL FIN DE NOTIFICARLE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

ANEXO: AUTO DE ADMISION O MANDAMIENTO DE PAGO __X__ DE FECHA: DD 21 MM 10 AA
2019 O SU CORRECCION, ADICION O MODIFICACION __X__ DE FECHA DD 26 MM 2 AA 2020
Y/O TRASLADO DE LA DEMANDA __X__

PARTE INTERESADA

NOMBRE/FIRMA: 
WILSON GERMAN PULIDO CASTRO
Cedula 79465107 de Bogotá
T.P. 123137

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL
EMPLEADO RESPONSABLE.
ACUERDO 2255 DE 2003 / NP-01



BOGOTA - FC
 7350983
 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
 Nit.900.310.856-2
 OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
 www.prontoenvios.com.co
 Res. 0636 de Abril 17 de 2015
 RPOSTAL 0389 MINTIC

Barcode
 Guia No.290704000930
 291 - Notificacion 291
 Radicado: 2019 1338
 Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
 Fecha auto: 0
 Para consulta en linea escanearCodigo QR



CERTIFICA

Que el día 2020-08-03 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Contacto: 0 Dirección: 0 BELLO ANTIOQUIA Teléfono: Identificación: 0	
Datos de destinatario	
Nombre: ROA CABARCAS PABLO ANDRE Contacto: 0 Dirección: CALLE 15 No 15 19 BARBOSA ANTIOQUIA [CP: 051020] Telefono: Identificación: Observaciones: MANDAMIENTO DE PAGO Y TRASLADO DE LA DEMANDA	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: BARBOSA ANTIOQUIA Juzgado: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Departamento juzgado: ANTIQUIA Demandante: BANCO POPULAR SA Radicado: 2019 1338 [291 - Notificacion 291] Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA Demandado: ROA CABARCAS PABLO ANDRE Notificado: ROA CABARCAS PABLO ANDRE Fecha auto: 0	

ORIGEN BELLO-ANTIOQUIA	DESTINO BARBOSA - ANTIOQUIA	FECHA 2020-08-03	HORA 13:28:59	Res. 0636 de Abril 17 de 2015 Nit.900.310.856-2 RPOSTAL 0389 MINTIC
REMITENTE DE: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Dirección, CP: 0 Ciudad - País BELLO-ANTIOQUIA - COLOMBIA Teléfono: NIR-CC-Cod: 0		DESTINATARIO PARA ROA CABARCAS PABLO ANDRE Dirección, CP: [051020] CALLE 15 NO 15 19 Ciudad - País BARBOSA - ANTIOQUIA - COLOMBIA Teléfono: NIR-CC-Cod:		Guia No. 290704000930
CONTIENE MANDAMIENTO DE PAGO Y TRASLADO DE LA DEMANDA		<input type="radio"/> Documento <input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Carta <input type="radio"/> Notificación <input type="radio"/> Paquete		LARGO 0 ACERVO 0 ALTO 0 PESO/VOLUMEN/KILO 0 Kilos 1 Unidades Valor Declarado \$0.00 Póliza Seguro \$0.00 Doble Valor \$0.00 Flete \$24.000.00 Valor Post \$24.000.00
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE SELLO M. O. - LO		DESTINATARIO NOMBRE LEGIBLE SELLO 291 NOTIFICACION 291 Ciudad BARBOSA ANTIOQUIA Juzgado JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Departamento ANTIOQUIA Demandante BANCO POPULAR SA Radicado: 2019 1338 Naturaleza EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA Demandado ROA CABARCAS PABLO ANDRE Notificado ROA CABARCAS PABLO ANDRE		BOGOTA - FC Nit.900.310.856-2 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ 7350983 www.prontoenvios.com.co OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOEN

Observaciones: EL DIA 11 DE AGOSTO DEL AÑO 2020 SE SACA EL ENVIO A ZONA Y NO ES EFECTUADA LA ENTREGA YA QUE EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE EL DESTINATARIO ES DESCONOCIDO. PRONTO ENVIOS CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO NO RESIDE NI LABORA EN ESA DIRECCION.

ENTREGADO
NO
DD - DESTINATARIO DESCONOCIDO

Firma autorizada

Impreso Por FivePostal (www.fivepostcolombia.com) procesada con FivePostal 2020 BOGOTA COLOMBIA

SEÑOR JUEZ Civil Municipal DE BELLO (REPARTO) E S. D.

JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA mayor de edad, vecino(a) de Bogotá D.C. identificado (a) como aparece al pie de mi firma actuando en mi condición de Apoderado(a) General del BANCO POPULAR S.A. según poder que consta en la Escritura Pública No 0114 del 18 de enero del 2019, otorgada en la Notaría 48 del Círculo de Bogotá conferido por el Doctor GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO varón mayor de edad vecino de esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía No 19.321.810 de Bogotá quien obra en nombre y representación del BANCO POPULAR S.A. en su calidad de Representante Legal del Banco establecimiento bancario con domicilio principal en esta ciudad con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera por medio del presente confiere poder especial amplio y suficiente al (a) Doctor(a) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S A S Representada legalmente por PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA mayor de edad, identificad(a) con la cédula de ciudadanía número 52056686, abogado(a) en ejercicio, portador(a) de la Tarjeta profesional No 88197 del Consejo Superior de la Judicatura para que inicie y lleve hasta su terminación el PROCESO EJECUTIVO de quita cuantía contra de PABLO ANDRE ROA CABARCAS, mayor(es) de edad identificado(s) con la cédula de ciudadanía No 1045694319 tendiente a obtener el pago del (los) crédito(s) contenido(s) en el (los) pagaré(s) que respalda la obligación 19603010110757 (título(s) valor(es) que contienen) una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s).

El (La) Doctor(a) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S A S Representada legalmente por PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, queda facultado(a) para interponer los recursos que considere pertinentes sustituir para la práctica de audiencias y diligencias resumir retirar órdenes de pago a favor del BANCO POPULAR S.A., y en general para adelantar todas las gestiones necesarias para el reconocimiento y efectividad de los derechos del Banco Popular

Por lo anterior sirvase señar(a) Juez(a) reconozcote personería a mi apoderado en los terminos y para los efectos aquí previstos, conforme a lo dispuesto en el Art. 77 del C.G.P

Señor Juez

[Signature of Joaquin Eduardo Villalobos Perilla]

JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA C.C. No. 75236652 de Bogotá APODERADO GENERAL BANCO POPULAR S.A

Acepto

[Signature of Paola Andrea Spinel Matallana] PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA C.C. No. 52056686 T.P. No. 88197 del C.S.J

Paola Andrea Spinel Matallana 52.056.686 del 88197 17-07-2014

NOTARIA 48 BOGOTÁ, D.C. ILICUENCIA DE PRESENTACION DE DOCUMENTOS. La suscrita Notaría certifica que este escrito dirigido a Juez de Bello fue presentado personalmente por Joaquin Eduardo Villalobos Perilla identificado con C.C. No. 75236652 y doctor(a) que la firma y el sello que aparece en el presente documento, se suya y el contenido del mismo es cierto. 22 AGO 2020. FIRMA VICTORIA C. ZAVERAS NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA 48 BOGOTÁ, D.C.

MIGUEL ANGELO DIAZ TELEZ NOTARIO 48

CERTIFICADO NO: 7400

COMO NOTARIO CUARENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. CERTIFICO:

Que por Escritura Pública número 0114 del 18 de Enero de 2019, otorgada en esta Notaría, el doctor GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.321.810 expedida en Bogotá, D.C., obrando en su carácter de Vicepresidente de Crédito y Riesgo, por lo tanto, en nombre y representación legal del BANCO POPULAR S.A. con NIT 860.007.738-9 como se acredita con el certificado de la Superintendencia Financiera que se protocolizó con el citado instrumento, que en tal carácter y especialmente autorizado por lo dispuesto por la Junta Directiva, en sesión del 10 de marzo de 2017, como consta en acta número 2435 en la cual se aprobó la Política de Cobranzas y la carta de autorización de funciones de fecha 17 de mayo de 2017, del Presidente del BANCO POPULAR S.A. la cual se protocolizó con la escritura, confirió PODER a los doctores LINA MARÍA BORRAS VALENZUELA, JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, MARITZA MOSCOSO TORRES Y NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN, mayores de edad, vecinos de Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía números 23.690.033, 79.239.652, 52.191.766 y 79.796.846 portadores de las Tarjetas profesionales de Abogado números 77.657, 92.202, 102.125, y 148.615 respectivamente, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura para que representen al BANCO POPULAR S.A., con NIT 860.007.738-9, conjunta o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes del BANCO con las facultades allí consignadas dentro de los procesos ejecutivos para el cobro de créditos concursales y de restitución derivados de los productos de Leasing. Al margen de dicha escritura figura la renuncia del Poder conferido al doctor NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN, identificado con cédula de ciudadanía número 79.796.846 de Bogotá por medio de la Escritura Pública número 2055 de fecha 04 de junio de 2019 otorgada en esta Notaría. Los demás mandatos otorgados a los abogados allí aparecidos siguen vigentes pues no aparece ninguna otra nota que indique REVOCACION O SUSTITUCION de los poderes conferidos.

Certificación que expido en Bogotá, a los Dos (02) días del mes de agosto de 2019. Hora: 3:50 p.m., con destino al INTERESADO

[Signature of Diana Patricia Martínez Pulgarín]

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ PULGARÍN NOTARIA 48 - ENCARGADA -

ELABORÓ CE

AVENIDA CARACAS No. 75-6977, TELEFONOS 3 45 75 9879, 1 41 52 67 BOGOTÁ, D.C.

República de Colombia

NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DE BOGOTÁ D.C. 530

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0114

CERO CIENTO TATORCE (0114),

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECIOCHO (18) DE ENERO

DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

NATURALEZA DEL(OS) ACTO(S) O CONTRATO: PODER Y REVOCATORIA DE PODER

Poderante: BANCO POPULAR S.A. NIT 860.007.738-9
Revoca a LINA MARÍA BORRAS VALENZUELA C.C. 23.690.033
JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA C.C. 79.239.652
MARITZA MOSCOSO TORRES C.C. 52.191.766
ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO C.C. 80.039.471
Apoderados: LINA MARÍA BORRAS VALENZUELA C.C. 23.690.033
JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA C.C. 79.239.652
MARITZA MOSCOSO TORRES C.C. 52.191.766
NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN C.C. 79.796.846

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí, ANYLDO MAURICIO GUTIÉRREZ BERNAL, Notario(a) Cuarenta y Ocho (48) ENCARGADO, de este Círculo Notarial, según resolución 10147 del 27 de diciembre de 2018, se otorgó y autorizó esta ESCRITURA PÚBLICA con las siguientes especificaciones:

CONSTANCIA SOBRE COMPARECENCIA, IDENTIFICACIÓN Y DECLARACIONES ANTE EL NOTARIO

Pronto envíos. 03 AGO 2020. GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Bogotá. RESOLUCIÓN No. 0636

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1004 del 24 de Julio de 1990

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente. El Banco podrá tener uno o más Vicepresidentes para el funcionamiento de la institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico...

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Salida el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones. Quedan figurando posesionados y en correspondencia, ejercen la representación legal de la entidad, los siguientes personas:

Table with columns: NOMBRE, IDENTIFICACIÓN, CARGO. Lists bank officials including Carlos Eduardo Upegui Cuestas, Jorge Enrique James Jaimas, Alfredo Betta Espinosa, etc.

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO SECRETARIO GENERAL AD-HOC

*De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1985, la firma manuscrita que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR EL (LA) (LOS) (LAS) INTERVINIENTE(S) U OTORGANTE(S) Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EL NOTARIO

Este instrumento fue leído por el(los) interviniente(s), a quien(es) se le(s) advirtió sobre la formalidad de su registro, y por haberla encontrado de conformidad, procedió(eron) a firmarla junto con el Notario que AUTORIZA este acto notarial...

IDENTIFICACIÓN DE (EL, LA, LOS, LAS) COMPARECIENTE(S): El (la, los, las) compareciente(s) fue(ron) identificado (a, s) con el(los) documento(s) que en esta Escritura se cita(n)

PAPEL SELLADO NOTARIAL: La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números:

RECAUDOS DERECHOS NOTARIALES (TARIFA RESOLUCIÓN 0858 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2018) TOTAL GASTOS DE ESCRITURACIÓN

Table with columns: IVA, RTE. FTE., SUPERINT., CTA ESP NOT., TOTAL. Values include 354,084,00, 0, 6,200,00, etc.

GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO C.C. No. 19 321 810 BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.739-9

EL (LA) NOTARIO(A) CUARENTA Y OCHO (48)

Stamp: Pronto envíos 03 AGO 2020 COPIA COPIADA DEL ORIGINAL RESOLUCIÓN No. 53036

ES COPIA NUMERO CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS (5156) FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0114 DEL 18 DE ENERO DE 2019 QUE SE EXPIDE EN 06 HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MARGENES, CON DESTINO A:

LOS INTERESADOS

BOGOTA D.C. 05 AGO 2019

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ NOTARIO 48

Señor(a) JUEZ Civil Municipal DE BOGOTA (REPARTO)

REF. PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO No. 114222 CUANTIA DE BANCO POPULAR S.A. contra PABLO ANDRE ROA CABARCAS

PODERACTUAR

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., representada legalmente por la doctora PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, haciendo uso de las facultades inicialmente conferidas mediante poder otorgado por la sociedad DEMANDANTE, confiere PODER para ACTUAR en el proceso de la referencia como APODERADO JUDICIAL...

El doctor WILSON GERMAN PULIDO CASTRO como APODERADO, queda facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, además, para conciliar, desistirse, transigir y rector. La facultad de sustituir lo será conferida de manera expresa si fuere necesario...

Igualmente, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., sin intervención de BANCO POPULAR S.A., podrá cambiar o renovar a los abogados que la representación dentro de los funcionarios de la compañía.

Ruego al señor Juez reconocer personería al doctor WILSON GERMAN PULIDO CASTRO en los términos del poder conferido.

Confidencialmente

PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA C.C. No. 52.056.685 de Bogotá D.C. Representante Legal SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.

PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA 52.056.685 2019

ACEPTO PODER,

WILSON GERMAN PULIDO CASTRO C.C. No. 79.465.107 de Bogotá D.C. T.P. 123.167 del C.S. del 10 de Junio de 1993

WILSON GERMAN PULIDO CASTRO 79.465.107 2019



Table with columns: PAGARE NO., MONTO, VENCIMIENTO FINAL, VENCIMIENTO AL, DE CADA MES

Señores BANCO POPULAR Ciudad y Nosotras Pablo Andre Roa Cabarcas. El presente instrumento tiene como objeto el otorgamiento de un crédito de consumo...

CARTA DE INSTRUCCIONES

Señores BANCO POPULAR Ciudad y Nosotras Pablo Andre Roa Cabarcas. El presente instrumento tiene como objeto el otorgamiento de un crédito de consumo...

Pronto envios 03 AGO 2020 COPIA COPIEJADA DEL ORIGINAL RESOLUCION No. 0636

Para constancia firmamos en Bogotá a los 05 días del mes de Agosto del año 2019

Firma del Solicitante Miguel Ángel Díaz Tellez, Notario 48

Firma del Primer Codueñor Wilson German Pulido Castro, C.C. No. 79.465.107

Firma del Segundo Codueñor Paola Andrea Spinel Matallana, C.C. No. 52.056.685



196 03 01 - 0110757

IMPORTE: 510.400.000.000
DESCUENTO: 1.000.000.000
TOTAL: 509.400.000.000

Table with columns: CODIGO, DESCRIPCION, IMPORTE, IMPORTE NETO, IMPORTE BRUTO, IMPORTE LIQUIDO. It lists various financial items and their corresponding amounts.

Table with columns: CODIGO, DESCRIPCION, IMPORTE, IMPORTE NETO, IMPORTE BRUTO, IMPORTE LIQUIDO. It lists various financial items and their corresponding amounts.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Certificado Generado con el Pin No: 5911476665328388
Generado el 27 de septiembre de 2010 a las 09:41:47
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 112 1.4.59 del Decreto 1048 del 15 de noviembre del 2010, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1700 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO POPULAR S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5858 del 03 de noviembre de 1950 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación BANCO POPULAR DE BOGOTÁ, como Sociedad Anónima de Economía Mixta, Banco Prendario del orden Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2143 del 30 de junio de 1950, mediante acta de organización de fecha 2 de septiembre del mismo año, protocolizada en Escritura 5858 del 3 de noviembre de 1950 de la Notaría 4 de Bogotá.

Escritura Pública No 850 del 27 de febrero de 1952 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Nación, Departamentos y Municipios, tendrán asignada en conjunto, cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.
Escritura Pública No 129 del 25 de enero de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Contrato mediante el cual el BANCO POPULAR como mandatario del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en liquidación) debe atender el cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas por éste que no tengan por objeto el pago de dinero y que todavía no se hubieran cumplido. (E. P. 1560 del 9 de abril de 1964 Notaría 4a de Bogotá D.E.).

Decreto No 2186 del 20 de diciembre de 1969. Con base en lo dispuesto en los Decretos 1050 y 3130 del año 1968, se modifican los estatutos sociales. A partir de entonces, adquiere el carácter de sociedad de economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 7765 del 6 de diciembre de 1976 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Cambió su domicilio principal a la ciudad de Cali. Resolución 3336 del 1974.

Resolución S.F. No 31 del 24 de septiembre de 1993. La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Escritura Pública No 5901 del 04 de diciembre de 1996 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Mediante la cual modifica su naturaleza jurídica de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 240 del E.C.O.P.F.), por la de Sociedad Comercial Anónima y a la vez su razón social por "BANCO POPULAR S.A."

Escritura Pública No 85 del 13 de enero de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio a la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1895 del 23 de septiembre de 2010. La Superintendencia Financiera no obsta la adquisición de LEASING POPULAR Compañía de Financiamiento S.A. por parte del BANCO POPULAR S.A. protocolizada mediante Escritura Pública 3832 del 7 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá.

Resolución S.F.C. No 0336 del 29 de marzo de 2015. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos y pasivos de Ripley Compañía de Financiamiento S.A., como cedente a favor del Banco Popular S.A. como cesionario.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Certificado Generado con el Pin No: 5911476665328388
Generado el 27 de septiembre de 2010 a las 09:41:47
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1004 del 24 de julio de 1950

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente El Banco podrá tener una o más Vicepresidentes para el funcionamiento de la Institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico designados por la Junta Directiva con las funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma les señale. El Secretario General será o la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva e igualmente podrá ser designado como Gerente Jurídico. Los Vicepresidentes, el Secretario General y el Gerente Jurídico llevarán la representación legal del Banco dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco (E.P. 4580 del 07 de octubre de 2004 Nos. 13430 Bogotá) FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. Corresponde al presidente del banco funciones que son: 1) ejercer la dirección y la administración de los negocios sociales 2) coordinar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la entidad ejecutando o haciendo ejecutar las políticas señaladas por la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y los demás actos conducentes al adecuado funcionamiento del banco, para lo cual podrá crear los empleos que considere necesarios, fijar sus funciones y remuneración y nombrar y remover a aquellos empleados cuyo nombramiento y remoción no sea reservado para sí la junta directiva o la asamblea general de accionistas 3) convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando, tratándose de la firma, se lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos una cuarta parte del capital suscrito 4) presentar a la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria y extraordinaria de la junta directiva un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas del banco, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre perspectivas de los mismos negocios y el balance de cada ejercicio acompañado de sus otros documentos enumerados en el artículo 446 del código de comercio 5) presentar a la junta directiva las cuentas, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el ordinal anterior 6) mantener a la junta directiva siempre enterada de la marcha del banco y su ministerio todos los datos e informes que se soliciten 7) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y de los comités de que trata el numeral 5 del artículo 29 de estos estatutos 8) ejercer las atribuciones y funciones que le delegue la junta directiva, las que le confiere los estatutos y las leyes y reglamentos que, por la naturaleza de su cargo, le corresponden 9) tomar las medidas, cotizar y ejecutar contratos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto del banco, conforme a la ley y los presentes estatutos 10) constituir los mandatos que representen al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales, así como representar por sí o por mandatarios, sus acciones o derechos que corresponden a otras sociedades o en asociaciones en las cuales participe el banco 11) delegar en los representantes y demás funcionarios de la entidad, las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables, de acuerdo con las normas legales vigentes y directrices de la junta directiva en cuanto a la clase de actos, operaciones o contratos y sus correspondientes cuantías para que emita órdenes de ejecución o consultas presentadas a la junta directiva 12) presentar a la junta directiva las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes invierten en sus acciones o en cualquier otro valor que emita órdenes de ejecución o consultas presentadas a la junta directiva 13) asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con sus parámetros fijados por los órganos de control del mercado 14) suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros, sobre su composición y su estructura 15) adoptar los sistemas específicos que aseguren la implementación de los sistemas adecuados de control interno y que permitan a los accionistas y demás inversionistas conocer los hallazgos relevantes 16) proponer modificaciones y actualizaciones al estatuto de la entidad que se presentaran a la junta directiva para su aprobación observando las normas de documentos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas y las resoluciones de la junta directiva 17) mantener permanentemente en las instalaciones en la entidad a Gerentes y inversionistas para su consulta en desarrollo de las funciones que a esta

COPIA COPIADA DEL ORIGINAL RESOLUCIÓN No. 0636



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5911470665320380

Generado el 27 de septiembre de 2019 a las 03:41:47

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

señala el artículo vigesimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones. Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Table with columns: NOMBRE, IDENTIFICACIÓN, CARGO. Lists board members and their roles, including Cañón Eduardo Upegui Cuartas as Presidente.

MARÍA CATALINA E. C. CRIVARCI SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez en todos los efectos legales"

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Computador: (57) 3 34 02 00 - 5 94 02 01 www.supremacadenaderecordacion.gov.co



Cámara de Comercio de Bogotá SEDE NORTE CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219440180F6808 9 de septiembre de 2019 Hora 13:32:44 0219440180 Página: 1 de 4

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil:

CERTIFICA:

Nombre : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S A S U.I.T. : 86080418-9, RÉGIMEN COMÚN Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00165932 del 11 de febrero de 1982

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 29 de marzo de 2019 Último Año Renovado: 2019 Activo Total: \$ 2.453.406,954 Tamaño Empresa: Pequeña

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AV 19 100 12 OF 501 Municipio: Bogotá D.C. Email de Notificación Judicial: contabilidad@saucocom.co



Dirección Comercial: AV 19 100 12 OF 501 Municipio: Bogotá D.C. Email Comercial: contabilidad@saucocom.co

CERTIFICADO VÁLIDO ENTRENADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICA:

Constitución: Escritura Pública No. 7.366, Notaría 4 de Bogotá, el 24 de noviembre de 1.981, inscrita el 11 de febrero de 1.982, bajo el No. 111.860 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: "COMPANIA NACIONAL DE FACTORING S.A. CONFACORFINO".

CERTIFICA:

Que por E. P. No. 5863 de la Notaría 7 de Bogotá, del 17 de diciembre de 1.990, inscrita el 22 de enero de 1.991 bajo el no. 315.646 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: "COMPANIA NACIONAL DE FACTORING S.A.", por el de: "SAUCO S.A.".

Que por E.P. No. 00118 de la Notaría 52 de Santafé de Bogotá del 1º de enero de 1.996, inscrita el 30 de enero de 1.996, bajo el No. 525.045 del libro IX, la sociedad cambio su denominación social de: SAUCO S.A., por el de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A.

Que Por Acta No. 44 de la Asamblea de Accionistas del 26 de agosto de 2009, inscrita el 25 de septiembre de 2009 bajo el número 01329555 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A., por el de: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.

Que por Acta No. 47 de la Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2011, inscrita el 15 de septiembre de 2011, bajo el número 01512939 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A.S., por el de: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 44 de la Asamblea de Accionistas, del 26 de agosto de 2009, inscrita el 25 de septiembre de 2009 bajo el número 01329555 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformo de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A.S.

CERTIFICA:

Table with columns: REFERENCIAS, ESCRITURAS NO., FECHA, NOTARIA, INSCRIPCIÓN. Lists various legal documents and their registration details.

CERTIFICA:

Table with columns: Referencias, Documento No, Fecha, Origen, Fecha, No. Insc. Lists specific document references and their details.



Cámara de Comercio de Bogotá SEDE NORTE CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219440180F6808 9 de septiembre de 2019 Hora 13:32:44 0219440180 Página: 2 de 4

0000000 2008/04/23 Revisor Fiscal 2009/04/24 01208752 0000501 2009/05/12 Notaría 27 2008/05/12 01212937 44 2009/08/26 Asamblea de Accionistas 2009/09/20 01329555 47 2011/03/28 Asamblea de Accionistas 2011/09/15 01512939 52 2015/06/23 Asamblea de Accionistas 2015/06/21 02012679 53 2016/03/18 Asamblea de Accionistas 2017/03/10 02194637 54 2017/03/31 Asamblea de Accionistas 2017/04/27 02219514

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: 1) La prestación de servicios de administración de cartera y la cobranza judicial y extrajudicial de toda clase de créditos y documentos. 2) La prestación de servicios de outsourcing administrativos a otras compañías o empresas, dentro de los que se mencionan, servicios de digitación, de administración de pagos, de administración de nómina, de operación, de administración de proveedores, de procesamiento de información y otros similares y afines 3) La asesoría de empresa o inversiones. 4) La actuación de empresas, realizando las funciones de gerencia y representación legal. 4) La explotación del negocio de inversión en valores mobiliarios y la adquisición a cualquier título de bienes muebles e inmuebles para administrarlos, venderlos, permutarlos o cualquier otra forma de negociación, enajenación o comercialización. 6) La actuación como agente intermediario en la tarea de poner en relación a dos o más personas con el fin de que celebren negocios mercantiles. 7) La representación o agencia de firmas nacionales y extranjeras, pudiendo actuar como comisionista o mandatario. 8) Cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá celebrar y ejecutar, en su cuenta propia o ajena todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue y que se relacionen de manera directa con su objeto, tales como: a) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles. b) Intervenir como deudora o acreedora de toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías a que haya lugar. c) Celebrar con establecimientos de crédito o entidades financieras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, negocios y trabajos. d) Girar, aceptar, avalar, endosar, garantizar, asegurar, cobrar y negociar, en general toda clase de títulos valores y cualesquiera otros derechos personales o de crédito. e) Celebrar



contratos de prenda, anticresis, depósito, garantías, administración, mandato, comisión, consignación f) Celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas. g) Tomar dinero en mutuo con interés. h) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o asociadas de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios, fusionadas con ellas o absorberlas i) Celebrar contratos de participación, sea como participante activo o pasivo y j) En general, ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad.

CERTIFICA:

Actividad Principal: 6910 (Actividades Jurídicas)
Actividad Secundaria: 8291 (Actividades De Agencias De Cobranza Y Oficinas De Calificación Crediticia)
Otras Actividades: 6613 (Otras Actividades Relacionadas Con El Mercado De Valores)

CERTIFICA:

Capital:
** Capital Autorizado **
Valor : \$300,000,000.00
No. de acciones : 300,000,000.00
Valor nominal : \$10.00
** Capital Suscrito **
Valor : \$300,000,000.00
No. de acciones : 300,000,000.00
Valor nominal : \$10.00
** Capital Pagado **
Valor : \$300,000,000.00
No. de acciones : 300,000,000.00
Valor nominal : \$10.00

CERTIFICA:

** Junta Directiva Principal (as) **
Que por Acta no. 55 de Asamblea de Accionistas del 16 de marzo de 2018, inscrita el 8 de junio de 2018 bajo el número 02347542 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):
Nombre Identificación
PRIMER REGULO VILLAVIECES AGUIRRE FERNANDO C.C. 000000017048114
SEGUNDO REGULO BURGOS GOMEZ PETER HOWARD C.C. 000000014983172
TERCER REGULO FORERO GINECO JOSE NICOLAS C.C. 00000002976921

CERTIFICA:

orientaciones que le dicta la junta, dirigir los negocios de la sociedad, vigilar los bienes de la misma, sus operaciones técnicas, su contabilidad y correspondencia. 3. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de la sociedad. 4. Celebrar cualquier clase de contrato relativo al objeto social, así como los de ventas, arrendamiento o hipoteca de inmuebles y prendas de muebles hasta por 150 salmos. Cualquier contrato que supere esa cifra deberá ser autorizado por la junta directiva, con excepción de los que corresponden a prestación de servicios en desarrollo de su actividad comercial. 5. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o destino. 6. Nombrar a las personas que deban desempeñar los cargos creados por la junta directiva, así como retirarlos y reemplazarlos cuando haya lugar. 7. Nombrar apoderados especiales. 8. Las demás que le señalen la ley, la asamblea general o estos estatutos. 9. Presentar a consideración de la junta el presupuesto anual.

CERTIFICA:

Que Mediante Escritura Pública No. 809 de la Notaría 46 de Bogotá D.C. Del 2 de octubre de 2015 inscrita el 29 de junio de 2016 bajo el No. 00034778 del libro v compareció Paola Andrea Spinel Matalana, mayor edad, de nacionalidad colombiana, vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.956.606 expedida en Bogotá, D.C., obrando en calidad de gerente y por lo tanto representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO SAS. Confiere poder general, amplio y suficientes, al señor Andrés Mario Cardenas, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.741.309 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional 211.965 del consejo superior de la judicatura, como apoderado general para fines judiciales, para que represente a la sociedad poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial; de la rama legislativa, del poder público en cualquier petición, actuación, diligencia - proceso, bien calidad de demandante, demandado, o conadyuvante de cualquier las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos actos, diligencias y actuaciones respectivas. Segundo. De acuerdo con el artículo 76 del código de procedimiento civil y/o artículo 77 del Código General del Proceso, además de las facultades conferidas de ley se autoriza al señor Andrés Mario Cardenas, para que realice los actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que inter venga a nombre del poderdante, de los recursos que ellos interpongan y de los incidentes que promuevan, recibir, transmitir, conciliar todo tipo de controversias y de diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, renunciar o sustituir parcialmente el presente poder y revocar sustituciones, así como resumir. Parágrafo. Las instrucciones para realizar conciliaciones, transacción o cualquiera acto que implique disposición de derechos en litigio serán dadas por escrito por el poderdante. Tercero. Le está prohibido al apoderado judicial por sí o por interpuesta persona incluir a la sociedad en cualquier forma o modalidad jurídica en préstamos o cualquier tipo aval, fianza o garante de obligaciones.

CERTIFICA:



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219440180F6000

9 de septiembre de 2019 Hora 13:32:44

0219440180 Página 3 de 4

Representación Legal: El Gerente será nombrado por la junta directiva, junto con dos (2) suplentes. Los suplentes reemplazarán al gerente en caso de ausencia temporal y provisionalmente en caso de retiro y hasta el nombramiento del nuevo gerente.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 0000184 de Junta Directiva del 14 de julio de 1997, inscrita el 22 de julio de 1997 bajo el número 03594093 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
GERENTE SPINEL MATALANA PAOLA ANDREA C.C. 00000001056696
Que por Acta no. 440 de Junta Directiva del 19 de septiembre de 2018, inscrita el 29 de octubre de 2018 bajo el número 02309979 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):
Nombre Identificación
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE PULIDO CASTRO WILSON GERMAN C.C. 00000007465107
Que por Acta no. 429 de Junta Directiva del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de noviembre de 2017 bajo el número 02200413 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):
Nombre Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE LANCHEROS ACEVEDO GABRIEL ENRIQUE C.C. 000000079574720

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm. del 01 de marzo de 2018, inscrito el 20 de marzo de 2018, bajo el no. 02313057 del libro IX, Lancheros Acevedo Gabriel Enrique renunció al cargo de segundo suplente del gerente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El Gerente tendrá aparte de las facultades y deberes que ocasionalmente le asigne la junta directiva o la asamblea general las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas con facultades para transmitir, comprometer o desistirse y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes muebles e inmuebles. 2. Dentro de las normas y



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219440180F6000

9 de septiembre de 2019 Hora 13:32:44

0219440180 Página: 4 de 4

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 56 de Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 13 de mayo de 2019 bajo el número 02464713 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
REVISOR FISCAL AYALA PINTO RIGAN YECID C.C. 00000000729551
REVISOR FISCAL SUPLENTE GUTIERREZ CEPEDAS FABIAN GONZALO C.C. 00000000109611

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 02996 del 28 de mayo de 1987, de la Superintendencia de Sociedades, inscrita en la Cámara de Comercio el 11 de junio de 1989, bajo el No. 171963 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a esta sociedad. -

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

... El presente certificado es válido en cualquier caso.
... Funcionamiento en ningún caso.

Los siguientes datos sobre inscripción en el Registro de Comercio:
Fecha de envío de información: Planificación D. 13 de mayo de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene acciones inscritas en el Registro de Comercio y una planta de personal de agentes de PSA, usted tiene derecho a recibir el presupuesto en el pago de las parafiscales de 70% en el primer año de constitución de la empresa, de 50% en el segundo año y de 20% en el tercer año. Ley 2009 de 2009 y Decreto 523 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su



- 17.1 Por la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$317917)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **octubre de 2016**.
- 17.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es **06 de octubre de 2016** y hasta cuando se verifique el pago.
- 17.3 Por la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$206959)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **octubre de 2016** causados desde el **06 de septiembre de 2016** y hasta el **05 de octubre de 2016**.
- 18 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de noviembre de 2016, discriminadas de la siguiente manera:
- 18.1 Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$321255)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **noviembre de 2016**.
- 18.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es **06 de noviembre de 2016** y hasta cuando se verifique el pago.
- 18.3 Por la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$203621)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **noviembre de 2016** causados desde el **06 de octubre de 2016** y hasta el **05 de noviembre de 2016**.
- 19 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de diciembre de 2016, discriminadas de la siguiente manera:
- 19.1 Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$324628)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **diciembre de 2016**.
- 19.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es **06 de diciembre de 2016** y hasta cuando se verifique el pago.
- 19.3 Por la suma de **DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$200248)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **diciembre de 2016** causados desde el **06 de noviembre de 2016** y hasta el **05 de diciembre de 2016**.
- 20 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de enero de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 20.1 Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$328037)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **enero de 2017**.
- 20.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es **06 de enero de 2017** y hasta cuando se verifique el pago.
- 20.3 Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$186397)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **abril de 2017** causados desde el **06 de marzo de 2017** y hasta el **05 de abril de 2017**.
- 24 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de mayo de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 24.1 Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$342033)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **mayo de 2017**.
- 24.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es **06 de mayo de 2017** y hasta cuando se verifique el pago.
- 24.3 Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$182843)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **mayo de 2017** causados desde el **06 de abril de 2017** y hasta el **05 de mayo de 2017**.
- 25 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de junio de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 25.1 Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$345624)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **junio de 2017**.
- 25.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es **06 de junio de 2017** y hasta cuando se verifique el pago.
- 25.3 Por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$179252)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **junio de 2017** causados desde el **06 de mayo de 2017** y hasta el **05 de junio de 2017**.
- 26 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de julio de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 26.1 Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$349259)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **julio de 2017**.
- 26.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es **06 de julio de 2017** y hasta cuando se verifique el pago.
- 26.3 Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$175623)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **julio de 2017** causados desde el **06 de junio de 2017** y hasta el **05 de julio de 2017**.

- 20.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es **06 de enero de 2017** y hasta cuando se verifique el pago.
- 20.3 Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$196839)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **enero de 2017** causados desde el **06 de diciembre de 2016** y hasta el **05 de enero de 2017**.
- 21 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de febrero de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 21.1 Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$331481)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **febrero de 2017**.
- 21.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es **06 de febrero de 2017** y hasta cuando se verifique el pago.
- 21.3 Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$193395)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **junio de 2015** causados desde el **06 de enero de 2017** y hasta el **05 de febrero de 2017**.
- 22 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de marzo de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 22.1 Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$334962)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **marzo de 2017**.
- 22.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es **06 de marzo de 2017** y hasta cuando se verifique el pago.
- 22.3 Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$189914)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **marzo de 2017** causados desde el **06 de febrero de 2017** y hasta el **05 de marzo de 2017**.
- 23 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de abril de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 23.1 Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$338479)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **abril de 2017**.
- 23.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es **06 de abril de 2017** y hasta cuando se verifique el pago.
- 27 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de agosto de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 27.1 Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$352920)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **agosto de 2017**.
- 27.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es **06 de agosto de 2017** y hasta cuando se verifique el pago.
- 27.3 Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **agosto de 2017** causados desde el **06 de julio de 2017** y hasta el **05 de agosto de 2017**.
- 28 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de septiembre de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 28.1 Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$356766)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **septiembre de 2017**.
- 28.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es **06 de septiembre de 2017** y hasta cuando se verifique el pago.
- 28.3 Por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$168250)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **septiembre de 2017** causados desde el **06 de agosto de 2017** y hasta el **05 de septiembre de 2017**.
- 29 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de octubre de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 29.1 Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$360371)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **octubre de 2017**.
- 29.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es **06 de octubre de 2017** y hasta cuando se verifique el pago.
- 29.3 Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$164505)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **octubre de 2017** causados desde el **06 de septiembre de 2017** y hasta el **05 de octubre de 2017**.
- 30 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de noviembre de 2017, discriminadas de la siguiente manera:



- 30.1. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$364154)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **noviembre de 2017**.
- 30.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de noviembre de 2017** y hasta cuando se verifique el pago.
- 30.3. Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$160722)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **noviembre de 2017** causados desde el **06 de octubre de 2017** y hasta el **05 noviembre de 2017**.
31. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de diciembre de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 31.1. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$367978)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **diciembre de 2017**.
- 31.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de diciembre de 2017** y hasta cuando se verifique el pago.
- 31.3. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$156898)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **diciembre de 2017** causados desde el **06 de noviembre de 2017** y hasta el **05 diciembre de 2017**.
32. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de enero de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 32.1. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$371842)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **enero de 2018**.
- 32.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de enero de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 32.3. Por la suma de **153034 PESOS M/CTE (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y CUATRO)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **enero de 2018** causados desde el **06 de diciembre de 2017** y hasta el **05 enero de 2018**.
33. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de febrero de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 33.1. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$375746)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **febrero de 2018**.
- 33.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de febrero de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 33.3. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$149130)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **febrero de 2018** causados desde el **06 de enero de 2018** y hasta el **05 febrero de 2018**.
34. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de marzo de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 34.1. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$379691)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **marzo de 2018**.
- 34.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de marzo de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 34.3. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$145185)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **marzo de 2018** causados desde el **06 de febrero de 2018** y hasta el **05 marzo de 2018**.
35. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de abril de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 35.1. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$383678)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **abril de 2018**.
- 35.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de abril de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 35.3. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$141198)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **abril de 2018** causados desde el **06 de marzo de 2018** y hasta el **05 abril de 2018**.
36. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de mayo de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 36.1. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$387707)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **mayo de 2018**.
- 36.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de mayo de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 36.3. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$137169)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **mayo de 2018** causados desde el **06 de abril de 2018** y hasta el **05 mayo de 2018**.
37. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de junio de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 37.1. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$391778)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **junio de 2018**.
- 37.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de junio de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 37.3. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$133098)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **junio de 2018** causados desde el **06 de mayo de 2018** y hasta el **05 junio de 2018**.
38. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de julio de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 38.1. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$395891)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **julio de 2018**.
- 38.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de julio de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 38.3. Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$128985)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **julio de 2018** causados desde el **06 de junio de 2018** y hasta el **05 julio de 2018**.
39. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de agosto de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 39.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$400048)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **agosto de 2018**.
- 39.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de agosto de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 39.3. Por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$124828)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **agosto de 2018** causados desde el **06 de julio de 2018** y hasta el **05 agosto de 2018**.
40. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de septiembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 40.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$404249)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **septiembre de 2018**.
- 40.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de septiembre de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 40.3. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$120627)** por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **septiembre de 2018** causados desde el **06 de agosto de 2018** y hasta el **05 septiembre de 2018**.
41. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de octubre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 41.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$408493)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **octubre de 2018**.
- 41.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de octubre de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 41.3. Por la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$126383)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **octubre de 2018** causados desde el **06 de septiembre de 2018** y hasta el **05 octubre de 2018**.
42. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de noviembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 42.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$412783)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **noviembre de 2018**.
- 42.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de noviembre de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 42.3. Por la suma de **CIENTO DOCE MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$120993)** por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **noviembre de 2018** causados desde el **06 de octubre de 2018** y hasta el **05 noviembre de 2018**.
43. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de diciembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

Pronto
COPIA COPIADA
ORIGINAL
No. 0036

- 43.1. Por la suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$417117), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2018.
- 43.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- 43.3. Por la suma de CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$107759), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2018 causados desde el 06 de noviembre de 2018 y hasta el 05 diciembre de 2018.
- 44. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de enero de 2019, discriminadas de la siguiente manera
 - 44.1. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$421497), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de enero de 2019.
 - 44.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 44.3. Por la suma de CIENTO TRES MIL TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$103379), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de enero de 2019 causados desde el 06 de diciembre de 2018 y hasta el 05 enero de 2019.
- 45. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de febrero de 2019, discriminadas de la siguiente manera
 - 45.1. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIUNO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$425922), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2019.
 - 45.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 45.3. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$98954), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2019 causados desde el 06 de enero de 2019 y hasta el 05 febrero de 2019.
- 46. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de marzo de 2019, discriminadas de la siguiente manera

- 46.1. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$430394), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2019.
- 46.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- 46.3. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$94482), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2019 causados desde el 06 de febrero de 2019 y hasta el 05 marzo de 2019.
- 47. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de abril de 2019, discriminadas de la siguiente manera
 - 47.1. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$434914), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de abril de 2019.
 - 47.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 47.3. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$89962), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2019 causados desde el 06 de marzo de 2019 y hasta el 05 abril de 2019.
- 48. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de mayo de 2019, discriminadas de la siguiente manera
 - 48.1. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$439480), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2019.
 - 48.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 48.3. Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$85396), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de mayo de 2019 causados desde el 06 de abril de 2019 y hasta el 05 mayo de 2019.
- 49. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de junio de 2019, discriminadas de la siguiente manera

- 49.1. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$444095), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de junio de 2019.
- 49.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- 49.3. Por la suma de OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$80781), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2019 causados desde el 06 de mayo de 2019 y hasta el 05 junio de 2019.
- 50. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de julio de 2019, discriminadas de la siguiente manera
 - 50.1. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$448758), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de julio de 2019.
 - 50.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 50.3. Por la suma de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$76118), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2019 causados desde el 06 de junio de 2019 y hasta el 05 julio de 2019.
- 51. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de agosto de 2019, discriminadas de la siguiente manera
 - 51.1. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$453470), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2019.
 - 51.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 51.3. Por la suma de SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$71406), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2019 causados desde el 06 de julio de 2019 y hasta el 05 agosto de 2019.
- 52. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2019, discriminadas de la siguiente manera
 - 52.1. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$458231), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2019.

- 52.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de Septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 52.3. Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$66645), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de Septiembre de 2019 causados desde el 06 de Agosto de 2019 y hasta el 05 Septiembre de 2019.
 - 53. Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$58889901), por concepto de capital ACELERADO de la cual se hará uso en esta demanda desde el 06 de Octubre de 2019.
 - 54. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital ACELERADO, a partir del día siguiente a la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleradora y hasta cuando se verifique el pago.
- Se condene a la parte demandada al pago de las agencias en derecho y costas procesales.

MEDIDAS CAUTELARES

En escrito separado que acompaño al presente libelo, estoy solicitando la práctica de las medidas cautelares previas.

De manera respetuosa me permito solicitar con fundamento en lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decrete el embargo simultáneamente con el mandamiento de pago de las medidas solicitadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se funda principalmente en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, artículos 588 y siguientes, 1207 del Código de Comercio, artículo 2488 del Código Civil y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, contemplado en el Libro Tercero, Sección Segunda, en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso y en el artículo 25 del mismo código.

COMPETENCIA Y CUANTÍA



Conforme al numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, por el lugar de cumplimiento de la obligación, siendo para la presente la ciudad de BELLO, y de acuerdo al artículo 25 del Código General del Proceso, por la cuantía, la cual estimo mayor de cuarenta (40) smlmv y menor de ciento cincuenta (150) smlmv, es usted competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS

1. Poder para actuar.
2. Vigencia de poder del Banco Popular S.A.
3. Escritura número 0114 del 18 de Enero de 2019, ante la notaría cuarenta y ocho (48) del círculo de Bogotá.
4. Original del Pagare contentivo de la obligación número 19603010110757.
5. Proyección de pagos de la obligación 19603010110757.
6. Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad demandante expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Certificado de Existencia y Representación legal de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.

ANEXOS

1. Los documentos descritos en el acápite de pruebas.
2. Original de la demanda para el Juzgado.
3. Copia de la demanda y sus anexos para traslado.
4. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
5. Demanda y anexos en mensaje de datos (CDS) para el cuaderno principal, traslado y archivo.

NOTIFICACIONES

La parte demandada:

El(la) demandado(a), señor(a) **ROA CABARCAS PABLO ANDRE** se notificará en la CARRERA 14 N°14-24 APARTAMENTO 503 BARBOSA /y en la CALLE 15 N°15-19 BARBOSA, o en el correo electrónico pablo.roa3018@correo.policia.gov.co

La parte demandante:

El **BANCO POPULAR S. A.**, recibirá notificaciones en la Calle 17 # 7 - 43 piso 4 en la ciudad de Bogotá D. C., o en la dirección de correo electrónico notificacionesjudicialesjuridica@bancopopular.com.co

El Doctor **JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA**, en calidad de apoderado general del **BANCO POPULAR S. A.**, recibirá notificaciones en la Calle 17 # 7 - 43 piso 4 en Bogotá D.C., o en la dirección de correo electrónico notificacionesjudicialesjuridica@bancopopular.com.co


La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S. A. S.** se notificará por medio de su representante legal, en la Carrera 19 # 100 - 12 piso 5 de la ciudad de Bogotá, o a través del correo electrónico contabilidad@sauco.com.co

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 19 # 100 - 12 piso 5 de la ciudad de Bogotá, en el teléfono: 6163325, en el correo electrónico: cobrojudicial@sauco.com.co, carterapopular@sauco.com.co y en la Secretaría del Juzgado.

AUTORIZACION

Se autoriza a **EDGAR DE JESUS GUTIERREZ ZAPATA** identificado con la cedula de ciudadanía número 70121500 para examinar el expediente, retirar oficios, copias, desgloses, al igual que para pagar notificaciones y demás expensas necesarias. Esta autorización estará vigente hasta que no se revoque la misma de manera expresa.

Del señor Juez,


WILSON GERMAN PULIDO
C. C. N° 78465107 de Bogotá
T. P. N° 123137 C. S. de la J.
Encargado: KLOG





Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2019-01338
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Demandado	PABLO ANDRE ROA CABARCAS
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se librara mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular, en favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra **PABLO ANDRE ROA CABARCAS** por la siguiente suma:

- 1. DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$18.451.801)** como capital de las cuotas correspondientes a los meses de junio de 2015 a septiembre de 2019.
- 2. La suma de \$8.841.751.00**, por los intereses de plazo por las cuotas dejadas de cancelar desde mayo 06 de 2015 a septiembre 05 de 2019



3. Por Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de usura, liquidados mes a mes, causados desde el vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago.
4. **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$5.888.901)** como capital ACELERADO desde octubre 06 de 2019. Por Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de usura, liquidados desde octubre 07 de 2019 hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. TRAMITAR el presente asunto conforme a lo señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación. **COMO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**

CUARTO. RECONOCER personería jurídica al abogado **WILSON GERMAN PULIDO CASTRO**, con **T.P. 123.137** del C.S.J.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



LB

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADOS</p> <p>Nº <u>165</u>, hoy a las 8:00 A.M.</p> <p>Bello, <u>23 OCT 2019</u></p> <p><u>LUM</u> SECRETARIO</p>



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2020-1338
Demandante	BANCO POPULAR S.A NIT. 869.007.738-9
Demandado	PABLO ANDRE ROA CABARCAS CC. 1.045.634.319
Asunto	CORRECCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 21 de octubre de 2019, mediante el cual se ordenó librar mandamiento de pago, dicha corrección versa sobre el acápite primero numeral 1 y numeral 2, por lo tanto la parte resolutive queda así:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por trámite del proceso ejecutivo singular, en favor de BANCO POPULAR S.A contra PABLO ANDRE ROA CABARCAS por las siguientes sumas:

1. DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (18.481.417) como capital de las cuotas correspondientes a los meses de junio de 2015 a septiembre de 2019.
- 2.
3. La suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (8.812.135), por los intereses de plazo por las cuotas dejadas de cancelar desde mayo 06 de 2015 a septiembre 05 de 2019

Notifíquese este auto junto con el auto de 21 de octubre de 2019, mediante el cual se ordenó librar mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

CERTIFICO QUE:

SE NOTIFICA EL ALTO ANTERIOR



Res. 0638 de Abril 17 de 2015
 Nit.900.310.856-2
 RPOSTAL 0389 MINTIC



ORIGEN	DESTINO	FECHA	HORA
BELLO-ANTIOQUIA	BARBOSA - ANTIOQUIA	2020-08-03	13:31:19

REMITENTE DE: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD 0 Direccion: CP: 00 Ciudad - Pais BELLO-ANTIOQUIA - COLOMBIA Telefono: Nit-CC-Cod: 0		DESTINATARIO PARA:ROA CABARCAS PABLO ANDRE 0 Direccion: CP: [051020]CARRERA 14 NO 14 24 APARTAMENTO 503 Ciudad - Pais: BARBOSA - ANTIOQUIA - COLOMBIA Telefono: Nit-CC-Cod:	
CONTIENE: MANDAMIENTO DE PAGO MODIFICACION MANDAMIENTO Y TRASLADO DE LA DEMANDA		<input type="radio"/> Documento <input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Carta <input type="radio"/> Manila <input type="radio"/> Paquete	<input type="radio"/> Destinatario Desc <input type="radio"/> Direccion incorrecta <input type="radio"/> Falta informacion <input type="radio"/> Traslado <input type="radio"/> Desocupado <input type="radio"/> Rehusado
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]		291 Notificacion 291 Ciudad: BARBOSA ANTIOQUIA Juzgado: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Depto: ANTIQUIA Demandante: BANCO POPULAR SA Radicado: 2019 1338 Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA Demandado: ROA CABARCAS PABLO ANDRE Notificado: ROA CABARCAS PABLO ANDRE	<input type="radio"/> No Hay Quien Reciba <input type="radio"/> Otros
		LARGO: 0 ANCHO: 0 ALTO: 0	PESO / VOLUMEN / KILOS 0 Kilos 1 Unidades
		Valor Declarado \$0.00 Porcentaje Seguro \$0.00	Otros Valores \$0.00 Flete \$24,000.00 Valor Total \$24,000.00

Guia No. 290704100930

BOGOTA - FC
 Nit.900.310.856-2
 CRA 50A # 54C-96 BULLMAZ
 7350983
 www.prontoenvia.com.co
 OPERACIONES:BOGOTA@PRONTOEM

3 AGO 2020



Juzgado 2 Civil Municipal de Orizaba de Bello
(Antioquia)
Calle 47 No. 48 - 51, piso 4
j2cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFICACION PERSONAL
(DECRETO 806 DEL 2020 ARTICULO 8)

03 AGO 2020

SEÑOR(A):
ROA CABARCAS PABLO ANDRE

DIRECCION FISICA / ELECTRONICA:
CARRERA 14 N°14-24 APARTAMENTO 503
Barbosa - Antioquia

RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
		DD	MM	AAAA
2019-1338	Ejecutivo de Minima Cuantia	21	10	2019
		26	2	2020


DEMANDANTE:
BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO:
ROA CABARCAS PABLO ANDRE

SIRVASE NOTIFICARSE ANTE EL DESPACHO POR MEDIO ELECTRONICO DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILIS, AL CORREO JUDICIAL: j2cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co CON EL FIN DE NOTIFICARLE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

ANEXO: AUTO DE ADMISION O MANDAMIENTO DE PAGO X DE FECHA: DD 21 MM 10 AA 2019 O SU CORRECCION, ADICION O MODIFICACION X DE FECHA DD 26 MM 2 AA 2020 Y/O TRASLADO DE LA DEMANDA X

PARTE INTERESADA

NOMBRE/FIRMA: 
WILSON GERMAN PULIDO CASTRO
Cedula 79465107 de Bogotá
T.P. 123137

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.
ACUERDO 2255 DE 2003 / NP-01



1000
1000
1000

1000
1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000



BOGOTA - FC
 7350983
 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
 Nit.900.310.856-2
 OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
 www.prontoenvios.com.co
 Res. 0636 de Abril 17 de 2015
 RPOSTAL 0389 MINTIC

Guia No. 290704100930
 291 - Notificacion 291
 Radicado: 2019 1338
 Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
 Fecha auto: 0




Para consulta en linea escanearCodigo QR

CERTIFICA

Que el día 2020-08-03 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:


Datos de remitente	
Nombre: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
Contacto: 0	
Dirección: 0 BELLO ANTIOQUIA	
Teléfono:	
Identificación: 0	
Datos de destinatario	
Nombre: ROA CABARCAS PABLO ANDRE	
Contacto: 0	
Dirección: CARRERA 14 No 14 24 APARTAMENTO 503 BARBOSA ANTIOQUIA [CP: 051020]	
Telefono:	
Identificación:	
Observaciones: MANDAMIENTO DE PAGO MODIFICACION MANDAMIENTO Y TRASLADO DE LA DEMANDA	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: BARBOSA ANTIOQUIA	
Juzgado: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
Departamento juzgado: ANTIQUIA	
Demandante: BANCO POPULAR SA	
Radicado: 2019 1338 [291 - Notificacion 291]	
Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	
Demandado: ROA CABARCAS PABLO ANDRE	
Notificado: ROA CABARCAS PABLO ANDRE	
Fecha auto: 0	

ORIGEN BELLO-ANTIOQUIA	DESTINO BARBOSA - ANTIOQUIA	FECHA 2020-08-03	HORA 13:21:19	Res. 0636 de Abril 17 de 2015 NIL900.310.856-2 RPOSTAL 0389 MINTIC	
REMITENTE DE: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Dirección: CP: 00		DESTINATARIO PARA: ROA CABARCAS PABLO ANDRE Dirección: CP: [051020]CARRERA 14 NO 14 24 APARTAMENTO 503		Guia No. 290704100930	
Ciudad - País BELLO-ANTIOQUIA - COLOMBIA		Ciudad - País BARBOSA - ANTIOQUIA - COLOMBIA		Pronto envios	
Teléfono: 0		Teléfono:		BOGOTA - FC Nit.900.310.856-2 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ 7350983 www.prontoenvios.com.co OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOEN	
CONTIENE: MANDAMIENTO DE PAGO MODIFICACION MANDAMIENTO Y TRASLADO DE LA DEMANDA		LARGO 0	ANCHO 0	ALTO 0	PESO / VOLUMEN / KILOS 0 Kilos 1 Unidades
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE-SELLO 12-08-20		DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE 291 Notificación 291 Ciudad: BARBOSA ANTIOQUIA Juzgado: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Inpio: ANTIQUIA Demandante: BANCO POPULAR SA Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA Demandado: ROA CABARCAS PABLO ANDRE Notificado: ROA CABARCAS PABLO ANDRE		Valor Declarado \$0.00 Porcentaje Seguro \$0.00 Díto. Valores \$0.00 Flete \$24.000.00 Valor Total \$24.000.00	

Observaciones: EL DIA 12 DE AGOSTO DEL AÑO 2020 SE SACA EL ENVIO A ZONA Y NO ES EFECTUADA LA ENTREGA YA QUE EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE EL DESTINATARIO ES DESCONOCIDO. PRONTO ENVIOS CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO NO RESIDE NI LABORA EN ESA DIRECCION.

ENTREGADO NO
DE DESTINATARIO DESCONOCIDO

Firma autorizada



Para constancia se firmó en Bogotá a los 20 días del mes Agosto del año 2020

Pronto envios

Impreso Por: FivePostal (www.fivepostcolombia.com) procesada con FivePostal 2020 BOGOTA COLOMBIA

1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025



SEÑOR
E JUEZ Civil Municipal DE BELLO (REPARTO)
S. D.

JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA mayor de edad, vecino(a) de Bogotá D.C. identificado (a) como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Apoderado(a) General del BANCO POPULAR S.A. según poder que consta en la Escritura Pública No 0114 del 10 de enero del 2019, otorgada en la Notaría 48 del Circuito de Bogotá, conferido por el Doctor GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 19.321.810 de Bogotá quien obra en nombre y representación del BANCO POPULAR S.A., en su calidad de Representante Legal del Banco establecimiento bancario con domicilio principal en esta ciudad con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al (a) Doctor(a) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S. Representada legalmente por PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 52056686, abogada(a) en ejercicio, portador(a) de la Tarjeta profesional No 88197 del Consejo Superior de la Judicatura para que inicie y lleve hasta su terminación el PROCESO EJECUTIVO de sumo cuantía contra de PABLO ANDRE ROA CABARCAS, mayor(es) de edad, identificado(s) con la cédula de ciudadanía No 1045694319 (tendiente a obtener el pago del (los) crédito(s) contenido(s) en el (los) pagaré(s) que respalda la obligación 19603010110757 título(s) valor(es) que contiene(n) una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s).

El (La) Doctor(a) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S. Representada legalmente por PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, queda facultado(a) para interponer los recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de audiencias y diligencias, resumir, retirar órdenes de pago a favor del BANCO POPULAR S.A., y en general para adelantar todas las gestiones necesarias para el reconocimiento y efectividad de los derechos del Banco Popular.

Por lo anterior, sirvase señor(a) Juez(a) reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos aquí previstos, conforme a lo dispuesto en el Art. 77 del C.G.P.

Señor Juez

JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA
C.C. No. 19239657 de Bogotá
APODERADO GENERAL BANCO POPULAR S.A.

Acepto

PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA
C.C. No. 52056686
T.P. No. 88197 del C.S.J.

Paola Andrea Spinel Matallana
52.056.686 Est.
88.197 17-04-2019

NOTARIA
OBLIGACION DE PRESENTACION
TELEFONICA

La suscrita Notaria certifica que este escrito dirigido a de Bello fue presentado personalmente por Joaquin Villalobos Perilla identificado con C.C. No. 19239657 de Bogotá y declara que la firma Joaquin Villalobos Perilla que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

22 AGO 2019

FIRMA
VICTORIA C. SAVERAS
NOTARIA DE BOGOTÁ

NOTARIA 48 BOGOTÁ, D.C.

MIGUEL ANGEL DIAL TELEZ
NOTARIO 48

CERTIFICADO NO: 7400

COMO NOTARIO CUARENTA Y OCHO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICO:

Que por Escritura Pública número 0114 del 10 de Enero de 2019, otorgada en esta Notaría, el doctor GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.321.810 expedida en Bogotá, D.C., obrando en su carácter de Vicepresidente de Crédito y Riesgo, por lo tanto, en nombre y representación legal del BANCO POPULAR S.A., con NIT 860.007.738-9, como se acredita con el certificado de la Superintendencia Financiera que se protocolizó con el citado instrumento, que en tal carácter y especialmente autorizado por lo dispuesto por la Junta Directiva, en sesión del 10 de marzo de 2017, como consta en acta número 2435 en la cual se aprobó la Política de Cobranzas y la carta de autorización de funciones de fecha 17 de mayo de 2017, del Presidente del BANCO POPULAR S.A., la cual se protocolizó con la escritura, confirió PODER a los doctores LINA MARIA BORRAS VALENZUELA, JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, MARITZA MOSCOSO TORRES y NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN, mayores de edad, vecinos de Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía números 23.690.033, 79.239.652, 92.191.766 y 79.798.846 portadores de las Tarjetas profesionales de Abogado número 77.657, 92.202, 102.125, y 148.615 respectivamente, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura para que representen al BANCO POPULAR S.A., con NIT 860.007.738-9, conjunta o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes del BANCO con las facultades allí consignadas, dentro de los procesos ejecutivos para el cobro de créditos procesos concursales y de restitución derivados de los productos de Leasing. Al margen de dicha escritura figura la renuncia del Poder conferido al doctor NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN, identificado con cédula de ciudadanía número 79.796.846 de Bogotá, por medio de la Escritura Pública número 2065 de fecha 04 de junio de 2019 otorgada en esta Notaría. Los demás mandatos otorgados a los abogados allí, aparecen siguen vigentes pues no aparece ninguna otra nota que indique REVOCACION O SUSTITUCION de los poderes conferidos.

Certificación que expido en Bogotá, a los Dos (02) días del mes de agosto de 2019. Hora: 3:50 p.m., con destino al INTERESADO

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ PULGARIN
NOTARIA 48 - ENCARGADA

ELABORO CC

AVENIDA CABARCAS No. 75-8977; TELEFONOS 3 43 75 9879, 3 45 52 67 BOGOTÁ, D.C.

República de Colombia

NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DE BOGOTÁ D.C. 533

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0114

CERO CIENTO CATORCE (0114)

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECIOCHO (18) DE ENERO

DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

NATURALEZA DEL(OS) ACTO(S) O CONTRATO, PODER Y REVOCATORIA DE PODER.

Poderante: BANCO POPULAR S.A.	NIT. 860.017.738-9
Revoca a: LINA MARIA BORRAS VALENZUELA	C.C. 23.090.033
JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA	C.C. 79.239.652
MARITZA MOSCOSO TORRES	C.C. 52.191.766
ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO	C.C. 80.039.471
Apoderados: LINA MARIA BORRAS VALENZUELA	C.C. 23.890.033
JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA	C.C. 79.239.652
MARITZA MOSCOSO TORRES	C.C. 52.191.766
NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN	C.C. 79.796.846

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí, ANYELO MAURICIO GUTIERREZ BERNAL, Notario(a) Cuarenta y Ocho (48) ENCARGADO, de este Circuito Notarial, según Resolución 10147 del 27 de febrero de 2019, se otorgó y autorizó esta ESCRITURA PÚBLICA con las siguientes especificaciones:

CONSTANCIA SOBRE COMPARECENCIA, IDENTIFICACIÓN Y DECLARACIONES ANTE EL NOTARIO.

Comparecieron con minuta escrita enviada por correo electrónico al Notario JOSÉ NIETO MOYANO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, portador de

Pronto envíos
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL JOSÉ NIETO MOYANO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, portador de

2000 Copia
de 391
de 990
de 0-3-19

J. 2000
400 Co. 2000
de 1444
A. 1641
de 2631
de 13030

de 8154
A. 3257
de 25-04-19
de 400
de 2011
de 2011
de 2011

de 2011
de 2011
de 2011

la cédula de ciudadanía número 19 321 810 expedida en Bogotá D.C., y expuso ---

PRIMERO Que en el presente público instrumento obra en nombre y representación del BANCO POPULAR S.A., - NIT. 860.007.730-9, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en su carácter de Vicepresidente de Crédito y Riesgo, según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera y que se agrega a este instrumento para que su tenor se inserte en las copias que de esta escritura se expidan ---

SEGUNDO Que en tal carácter y especialmente autorizado por lo dispuesto por la Junta Directiva en sesión del diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017) como consta en acta número dos mil cuatrocientos treinta y cinco (No. 2435) en la cual se aprobó la Política de Cobranzas y la carta de autorización de funciones de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017) del Presidente del BANCO POPULAR S.A., la cual se protocoliza con la presente escritura, para que su tenor se inserte en las copias que de la misma se expidan, confiere PODER a los doctores: LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA, JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, MARITZA MOSCOSO TORRES y NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN, mayores de edad, vecinos de Bogotá D.C., identificados con las cédulas de ciudadanía números 23 680 033; 79 239 652, 52 191 766 y 79.796 846 portadores de las tarjetas profesionales de Abogado números 77.657, 92.202, 102.125 y 148.615, respectivamente, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al BANCO POPULAR S.A., conjunta o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes del Banco, con las siguientes facultades dentro de los procesos ejecutivos para el cobro de créditos, procesos concursales, y procesos de restitución derivados de los productos de leasing:

- 1.- Otorgar poderes especiales a fin de instaurar demandas, y reclamar los créditos y bienes.
- 2.- Para que designen apoderados especiales que representen judicial y extrajudicialmente al Banco, y defiendan los intereses de la entidad ante cualquier

del notario para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

del notario para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

autoridad ---

- 3.- Absolver directamente o por medio de apoderado especial interrogatorios de parte ---
- 4.- Para que se notifique y se le corra traslado de los actos extrajudiciales o judiciales, que se profieran en el desarrollo de los procesos antes indicados. ---
- 5.- Para solicitar directamente o por conducto de apoderado especial las pruebas necesarias para el trámite de los referidos procesos haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio indispensables para ello. ---
- 6.- Para solicitar directamente o por intermedio de apoderado especial la venta en pública subasta de los bienes perseguidos dentro de los procesos ejecutivos, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación directa de los bienes. ---
- 7.- Para interponer los recursos legales contra las providencias o actuación judicial emitida en cualquiera de los procesos mencionados. ---
- 8.- Para que se haga parte o intervenga con indicación de las acreencias en los procesos Concursales, Procesos de Intervención, Procesos de Liquidación Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Procesos de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia de Persona Natural Comerciante o no Comerciante, contemplados en las normas que rigen la materia, la complementen, la modifiquen o la sustituyan, que se adelanten contra los deudores del Banco. ---
- 9.- Para representar al Banco ante cualquier corporación, funcionario judicial, o funcionario con competencia administrativa, en actuaciones o actos, diligencias o gestiones, en las que el Banco tenga que intervenir directa o indirectamente. ---
- 10.- Para concurrir a las juntas generales, audiencias o reuniones de acreedores que se celebren en desarrollo de los Procesos Concursales de Acreedores, Procesos de Intervención, Procesos de Liquidación Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Procesos de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia de Persona Natural Comerciante o no Comerciante. ---
- 11.- Para comunicar las decisiones de las propuestas o acuerdos de conciliación,

del notario para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

que se formulen en desarrollo de los mencionados procesos ---

- 12.- Para renunciar a términos, o desistirse de las actuaciones o actos dentro de los procesos de su competencia. ---
- 13.- Para revocar previo agotamiento de los procedimientos internos del Banco, o sustituir total o parcialmente los poderes especiales, otorgados en desarrollo de los procesos referidos. ---
- 14.- Para que concorra a los procesos con las facultades expresas de conciliar, transigir y disponer del derecho, para que dentro de estas facultades atienda y ejecute todos los actos y diligencias necesarias para la adecuada tutela de los intereses del BANCO POPULAR S.A. ---
- 15.- Para que asista a las audiencias de conciliación en los procesos mencionados. ---
- 16.- En general, para asumir la representación judicial del Banco Popular S.A., de manera que en ningún caso quede sin representación, ya sea que se refieran a actos dispositivo o meramente administrativos, quedan expresamente facultados para recibir. ---
- 17.- Para que suscriban los contratos de cesión de derechos litigiosos, contratos de cesión de derechos de crédito, contratos de transacción, acuerdos de conciliación, y acuerdos de pago. ---
- 18.- Para proponer acuerdos conciliatorios o aceptar los que sean propuestos en forma judicial o extrajudicial. ---

TERCERO Que mediante la presente escritura revoca en todas sus partes el poder otorgado mediante escritura pública número dos mil seiscientos cuarenta y uno (2641) del quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018) de la Notaría de cuarenta y ocho (48) Circuito de Bogotá D.C., a los señores LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA, JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, MARITZA MOSCOSO TORRES y ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO, identificados con las cédulas de ciudadanía números 23 680 033, 79.239.652, 52.191.766 y 79.796.846 y 80.039.471, la cual queda sin efecto alguno a partir de la fecha de la presente escritura. ---

HASTA AQUÍ LA MINUTA ---

del notario para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Superintendencia Financiera de Colombia

Certificado Generado con el Pin No: 9123645900351527

Generado el 04 de enero de 2019 a las 10:43:07

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las previstas en el numeral 10 del Artículo 112 de la Ley 255 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1705 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO POPULAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5856 del 03 de noviembre de 1990 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación BANCO POPULAR DE BOGOTÁ como Sociedad Anónima de Economía Mixta, Banco Prendario del orden Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2143 del 30 de junio de 1990, mediante acta de organización del 4 de septiembre del mismo año, protocolizada en Escritura 5856 del 3 de noviembre de 1990 de la Notaría 4 de Bogotá.

Escritura Pública No 859 del 27 de febrero de 1952 de la Nota 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) La Nación, Departamentos y Municipios, tendrán siempre en conjunto cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas.

Escritura Pública No 129 del 25 de enero de 1964 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Contrato mediante el cual el BANCO POPULAR, como mandatario del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en liquidación), debe atender el cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas por este que no tengan por objeto el pago de dinero y que todavía no hubieran cumplido. (E. P. 1560 del 9 de abril de 1964 Notaría 4a de Bogotá D.C.)

Decreto No 2186 del 20 de diciembre de 1969. Con base en lo dispuesto en los Decretos 1060 y 3130 del año 1966, se modifican los estatutos sociales. A partir de entonces adquiere el carácter de sociedad de economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 7785 del 31 de diciembre de 1976 de la Notaría 11 de CALI (VALLE) Cambio su domicilio principal a la ciudad de Cali. Resolución 3336 de 1974.

Resolución S.F. No 3149 del 24 de septiembre de 1993. La Superintendencia Bancaria otorga con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Escritura Pública No 9901 del 04 de diciembre de 1996 de la Notaría 11 de CALI (VALLE) con la cual modifica su naturaleza jurídica de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por la de Sociedad Comercial Anónima y a la vez su razón social por BANCO POPULAR S.A.

Escritura Pública No 85 del 13 de enero de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su domicilio a la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1886 del 23 de septiembre de 2010. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la adquisición de LEASING POPULAR, Compañía de Financiamiento S.A., por parte del BANCO POPULAR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3832 del 7 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá.

Resolución S.F.C. No 0035 del 29 de marzo de 2016. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos y contratos de Ripley Compañía de Financiamiento S.A. a la Compañía del Banco Popular S.A. como cesionaria.

Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.
Contactador: (571) 534 82 06 - 5 94 82 61
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3

Pronto

03-AGO-2020

DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN No. 0638

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9123045800351527

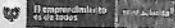
Generado el 04 de enero de 2019 a las 10:43:07

ESTE CERTIFICADO REFLEJA HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FÜNCIÓNAMIENTO: Resolución S.D. 1004 del 24 de julio de 1990

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente. El Banco podrá tener uno o más Vicepresidentes para el funcionamiento de la institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico, designados por la Junta Directiva...

Calle 7 No. 4 - 40 Bogotá D.C. Comutador: (571) 5 34 02 00 - 5 34 02 01 www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9123045800351527

Generado el 04 de enero de 2019 a las 10:43:07

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

En la fecha del artículo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones...

Table with columns: NOMBRE, IDENTIFICACIÓN, CARGO. Lists board members like Carlos Eduardo Upegui Cuatrecasas, Jorge Enrique Jaimes Jaimes, Alfredo Botto Espinosa, etc.

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 del 1095, la firma manifiesta que aserora en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Calle 7 No. 4 - 40 Bogotá D.C. Comutador: (571) 5 34 02 00 - 5 34 02 01 www.superfinanciera.gov.co

República de Colombia

CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR EL (LA) (LOS) (LAS) INTERVINIENTE(S) U OTORGANTE(S) Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EL NOTARIO

Este instrumento fue leído por el(los) interviniente(s), a quien(es) se le(s) advirtió sobre la formalidad de su registro, y por haberla encontrado de conformidad, procedió(eron) a firmarla junto con el Notario que AUTORIZA este acto notarial...

IDENTIFICACIÓN DE (EL, LA, LOS, LAS) COMPARECIENTE(S): El (la, los, las) compareciente(s) fue(ron) identificado (a, s) con el(los) documento(s) que en esta Escritura se cita(n)...

PAPEL SELLADO NOTARIAL: La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números: Aa058307651 / Aa056307652 / Aa056307654

RECAUDOS

Table with columns: DERECHOS NOTARIALES (TARIFA RESOLUCIÓN 0858 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2016), TOTAL GASTOS DE ESCRITURACIÓN

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Table with columns: IVA, RTE. FTE., SUPERINT., CTA. ESP. NOT., TOTAL. Values: 354,084.00, 0, 6,200.00, 6,200.00, 2,230,084.00

GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO C.C. No. 19 321 810 BANCO POPULAR S.A. NIT. 869.007.738-9

EL (LA) NOTARIO(A) CUARENTA Y OCHO (48)

Notario Anselmo Mauricio Gutiérrez Bernal



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



ES COPIA NUMERO CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS (5156) FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0114 DEL 18 DE ENERO DE 2019 QUE SE EXPIDE EN 06 HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MARGENES, CON DESTINO A:

LOS INTERESADOS

BOGOTA D.C. 05 AGO 2019

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ NOTARIO 48

PODERACTIVO

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S, representada legalmente por la doctora PAOLA ANDREA SPINEL MATA LLANA, haciendo uso de los facultades expresamente conferidas mediante poder otorgado por la sociedad DEMANDANTE, confiere PODER para ACTUAR en el proceso de la referencia como APODERADO JUDICIAL, al Doctor WILSON GERMAN PUJICO CASTRO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.465.107 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 123.137 del Consejo Superior de la Judicatura para que inicie, tramite, promueva y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE CUANTIA DE BELLO, en contra de PABLO ANDRÉ ROA CABARCAS, mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1045694319 con el fin de obtener las sumas derivadas de la obligación identificada con el Pagare No. 19603010110757. Junto con los intereses remuneratorios y moratorios causados.

El doctor WILSON GERMAN PUJICO CASTRO como APODERADO, queda facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, además, para conciliar, desistir, transigir y recibir. La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa si fuere necesario acudir a ello, no obstante lo anterior los apoderados podrán sustituir el presente poder para que en su nombre se realice la diligencia de sequestro y en general para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de la labor encomendada, igualmente queda facultado para que en caso de remate del bien que constituye la garantía real y/o cualquier otro, haga postular por cuenta del crédito y/o pida su adjudicación a favor de la sociedad que representa.

Iguamente, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S, sin intervención de BANCO POPULAR S.A., podrá cambiar o renovar a los abogados que lo representan dentro de los funcionarios de la compañía.

Ruego al señor Juez reconocer personería al doctor WILSON GERMAN PUJICO CASTRO en los términos del poder conferido.

Concedimiento

PAOLA ANDREA SPINEL MATA LLANA C.C. No. 52.056.686 de Bogotá D.C. Representante legal SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S

PAOLA ANDREA SPINEL MATA LLANA 52.056.686 08/07/19

Acepto Poder.

WILSON GERMAN PUJICO CASTRO C.C. No. 79.465.107 de Bogotá D.C. 19/08/2019

WILSON GERMAN PUJICO CASTRO 79.465.107 19/08/2019

Este documento puede ser validado en línea en el sistema de información pública...

Código de Verificación: 26 04 11

19603010110757



CARTA DE INSTRUCCIONES

Bellos BANCO POPULAR Ciudad: Bogotá Nombres: Pablo Andre Roa Cabarcas

PAGARE PARA CREDITOS DE LIBRANZAS. PAGARE NO: 19603010110757. MONEDA NOMINAL: \$29.100.000. MONEDA CORRIENTE: \$29.100.000. INTERES ANUAL: 12,35%.

- 1. El espacio reservado para el número de pagare, debe llenarse con el número que asigna a la obligación en forma automática el aplicativo de libranzas del Banco.
2. El espacio reservado para la cuantía del pagare, debe llenarse con el valor en números correspondiente al capital del Crédito otorgado.
3. El espacio reservado para la fecha de vencimiento del pagare se llenará con la fecha determinada por el sistema de acuerdo con la fecha de emisión y las condiciones de aprobación otorgadas por el Banco.

Firma Demandante: Pablo Andre Roa Cabarcas. C.C. No. 1045694319. Dirección: Cra. 14 N. 4-21 Av. 502 546959-4407. Teléfono: 3066699 - 301-2057520

Pronto envíos. 03 AGO 2020. COPIA ORIGINAL DEL ORIGINAL RESOLUCION No. 0636. 1960301-0110757-

Firma del Solicitante: Pablo Andre Roa Cabarcas. Firma del Primer Codueño: C.C. No. 1045694319. Firma del Segundo Codueño: C.C. No. 1045694319. 1960301-0110757



Certificado Generado con el Pin No. 5911476665328388

Generado el 27 de septiembre de 2019 a las 09:41:47

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

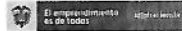
Table with columns: NOMBRE, IDENTIFICACIÓN, CARGO. Lists board members and their roles, including Carlos Eduardo Upegui Cuartas as Presidente.

MARIA CATALINA E. C. CRIVELLO GARCIA SECRETARIO GENERAL

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Correo electrónico: (57) 3 84 02 95 - 594 02 61 www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219440180F6808

9 de septiembre de 2019 Hora 13:32:44

0219440180

Página: 1 de 4

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro Mercantil,

CERTIFICA:

Nombre: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S A S R. I. T. : 805056158-9, REGIMEN COMUN Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00165932 del 11 de febrero de 1982

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 29 de marzo de 2019 Último Año Renovado: 2019 Activo Total: \$ 2,453,406,954 Tamaño Empresa: Pequeña

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AV 19 100 12 OF 501 Municipio: Bogotá D.C. Email de Notificación Judicial: contabilidad@saucocom.co

Dirección Comercial: AV 19 100 12 OF 501 Municipio: Bogotá D.C. Email Comercial: contabilidad@saucocom.co



CERTIFICA:

Constitución: Escritura Pública No. 7.366, Notaría 4 de Bogotá, el 24 de noviembre de 1.981, inscrita el 11 de febrero de 1.982, bajo el No. 111.860 del libro IX, la sociedad de la sociedad denominada: "COMPAÑIA NACIONAL DE FACTORING S.A. CONFACORING",-----

CERTIFICA:

Que por E. P. No. 5883 de la Notaría 7 de Bogotá, del 17 de diciembre de 1.990, inscrita el 22 de enero de 1.991, bajo el no. 315.646 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "COMPAÑIA NACIONAL DE FACTORING S.A.", por el de: "SAUCO S.A.",

CERTIFICA:

Que por E. P. No. 00118 de la Notaría 52 de Santafé de Bogotá del 17 de enero de 1.996, inscrita el 30 de enero de 1.996, bajo el No. 525.045 del libro IX, la sociedad cambió su denominación social de: SAUCO S.A., por el de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A.

CERTIFICA:

Que Por Acta No. 44 de la Asamblea de Accionistas del 26 de agosto de 2009, inscrita el 25 de septiembre de 2009 bajo el número 01329555 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A., por el de: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S A S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 47 de la Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2011, inscrita el 15 de septiembre de 2011, bajo el número 01512939 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A., por el de: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S A S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 44 de la Asamblea de Accionistas, del 26 de agosto de 2009, inscrito el 25 de septiembre de 2009 bajo el número 01329555 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó en sociedad anónima la sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A.S.

CERTIFICA:

Table with columns: REFORMAS, ESCRITURAS NO., FECHA, NOTARIA, INSCRIPCIÓN. Lists registration details for various documents.

CERTIFICA:

Table with columns: Reformas, Documento No, Fecha, Origen, Fecha, No. Insc. Lists reform details for various documents.

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219440180F6808

9 de septiembre de 2019 Hora 13:32:44

0219440180

Página: 2 de 4



0000000 2008/04/23 Revisor Fiscal 2009/04/24 01208752 0000501 2008/05/12 Notaría 27 2008/05/12 01210037 44 2009/08/28 Asamblea de Accionist 2009/09/25 01329555 47 2011/03/28 Asamblea de Accionist 2011/09/15 01512939 52 2015/06/23 Asamblea de Accionist 2015/09/21 02012679 53 2016/03/18 Asamblea de Accionist 2017/03/18 02194637 54 2017/03/31 Asamblea de Accionist 2017/04/27 02219514

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: 1) La prestación de servicios de administración de cartera y la cobranza judicial y extrajudicial de toda clase de créditos y documentos. 2) La prestación de servicios de outsourcing administrativos a otras compañías o empresas, dentro de los que se mencionan, servicios de digitación, de administración de pagos, de administración de admisión, de operación de administración de proveedores, de procesamiento de información y otros similares y afines 3) La asesoría de empresa o inversiones. 4) La administración de empresas, realizando las funciones de gerencia y representación legal. 5) La explotación del negocio de inversión en valores mobiliarios y la adquisición a cualquier título de bienes muebles e inmuebles para administrarlos, venderlos, permutarlos o cualquier otra forma de negociación, enajenación o comercialización. 6) La actuación como agente intermediario en la tarea de poner en relación a dos o más personas con el fin de que celebren negocios mercantiles. 7) La representación o agencia de firmas nacionales y extranjeras, pudiendo actuar como comisionista o mandatario. 8) Cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá celebrar y ejecutar, por cuenta propia o ajena todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue y que se relacionen de manera directa con su objeto, tales como: a) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles. b) Intervenir como deudora o acreedora de toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías a que haya lugar. c) Celebrar con establecimientos de crédito o entidades financieras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, negocios y trabajos. d) Girar, aceptar, avalar, endosar, garantizar, asegurar, cobrar y negociar, en general toda clase de títulos valores y cualesquiera otros derechos personales o de crédito. e) Celebrar



CONTRATOS de prenda, anticrencia, depósito, garantías, administración, mandato, comisión, consignación y) Celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas. G) Tomar dinero en mutuo con interés. H) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios, fusionarse con ellas o absorberlas. I) Celebrar contratos de participación, sea como participe activa o inactiva y, J) En general, ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6910 (Actividades Jurídicas)
Actividad Secundaria:
8291 (Actividades De Agencias De Cobranza Y Oficinas De Calificación Crediticia)
Otras Actividades:
6613 (Otras Actividades Relacionadas Con El Mercado De Valores)

CERTIFICA:

Capital:
** Capital Autorizado **
Valor : \$300,000,000.00
No. de acciones : 30,000,000.00
Valor nominal : \$10.00

** Capital Suscrito **
Valor : \$300,000,000.00
No. de acciones : 30,000,000.00
Valor nominal : \$10.00

** Capital Pagado **
Valor : \$300,000,000.00
No. de acciones : 30,000,000.00
Valor nominal : \$10.00

CERTIFICA:

** Junta Directiva Principal (es) **
Que por Acta no. 55 de Asamblea de Accionistas del 16 de marzo de 2018, inscrita el 8 de junio de 2018 bajo el número 02347542 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER REMPLAZO VILLAVECES ATUESTA FERNANDO	C.C. 000000017048144
SEGUNDO REMPLAZO BURROMEZ COMIER PETER HOWARD	C.C. 000000014983172
TERCER REMPLAZO FORERO GHECCO JOSE NICOLAS	C.C. 000000002976621

CERTIFICA:

orientaciones que la dicta la junta, dirigir los negocios de la sociedad, velar por los bienes de la misma, sus operaciones técnicas, su contabilidad y correspondencia. 3. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de la sociedad. 4. Celebrar cualquier clase de contrato relativo al objeto social, así como los de ventas, arrendamiento o hipoteca de inmuebles y prendas de muebles hasta por 150 smmv. Cualquier contrato que supere esa cifra deberá ser autorizado por la junta directiva, con excepción de los que corresponden a prestación de servicios en desarrollo de su actividad comercial. 5. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o destino. 6. Nombrar a las personas que deban desempeñar los cargos creados por la junta directiva, así como retirarlas y reemplazarlas cuando haya lugar. 7. Nombrar apoderados especiales. 8. Las demás que le señalen la ley, la asamblea general o estos estatutos. 9. Presentar a consideración de la junta el presupuesto anual.

CERTIFICA:

Que mediante Escritura Pública No. 809 de la Notaría 46 de Bogotá D.C. Del 2 de octubre de 2015 inscrita el 29 de junio de 2016 bajo el No. 00034778 del libro y compareció Paola Andrea Spinel Matallana, mayor edad, de nacionalidad colombiana, veóloga de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.056.606 expedida en Bogotá, D.C., obrando en calidad de gerente y por lo tanto representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARRERA SAJOCO SAS. Confiere poder general, amplio y suficiente, al señor Andrés Mario Cerantón Cárdenas, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.741.305 expedida en Bogotá D.C. Y tarjeta profesional 211.965 del consejo superior de la judicatura, como apoderado general para fines judiciales, para que represente a la sociedad poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama judicial, de la rama legislativa, del poder público en cualquier petición, actuación, diligencia - proceso, Bien realidad de demandante, demandado, o coadyuvante de cualquier las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos actos, Diligencias y actuaciones respectivas. Segundo, De acuerdo con el artículo 70 del código de procedimiento civil y/o artículo 77 del Código General del Proceso, además de las facultades conferidas de ley se autoriza al señor Andrés Mario Cerantón Cárdenas, para que realice los actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que interviene a nombre del poderdante, de los recursos que ellos interpongan y de los incidentes que promuevan, recibir, transmitir, conciliar todo tipo de controversias y de diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, renunciar o sustituir parcialmente el presente poder y revocar sustituciones, así como resumir, Parágrafo. Las instrucciones para realizar conciliaciones, transacción o cualquiera acto que implique disposición de derechos en litigio serán dadas por escrito por el poderdante. Tercero, Lo está prohibido al apoderado judicial por sí o por interpuesta persona incluir a la sociedad bajo cualquier forma o modalidad jurídica en préstamos o cualquier tipo aval, fianza o garante de obligaciones.

CERTIFICA:



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NOROCCIDENTAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 21944018076808

9 de septiembre de 2019 Hora 13:32:44

021944018076808 Página: 3 de 4

Representación Legal: El Gerente será nombrado por la junta directiva, junto con dos (2) suplentes. Los suplentes reemplazarán al gerente en caso de ausencia temporal y provisionalmente en caso de retiro y hasta el nombramiento del nuevo gerente.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 0000184 de Junta Directiva del 14 de julio de 1997, inscrita el 22 de julio de 1997 bajo el número 00554093 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

GERENTE
SPINEL MATALLANA PAOLA ANDREA C.C. 00000002656686

Que por Acta no. 446 de Junta Directiva del 19 de septiembre de 2018, inscrita el 29 de octubre de 2018 bajo el número 02389578 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE
POLIDO CASTRO WILSON GERMAN C.C. 000380079465107

Que por Acta no. 429 de Junta Directiva del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de noviembre de 2017 bajo el número 02280478 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE
LANCHEROS ACEVEDO GABRIEL ENRIQUE C.C. 000900079574720

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm. del 01 de marzo de 2018, inscrito el 20 de marzo de 2018, bajo el no. 02313057 del libro IX, Lancheros Acevedo Gabriel Enrique renunció al cargo de segundo suplente del gerente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El Gerente tendrá aparte de las facultades y deberes que ocasionalmente le asigne la Junta directiva o la asamblea general las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas con facultades para transigir, comprometer o desistirse y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes muebles e inmuebles. 2. Dentro de las normas y



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NOROCCIDENTAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 21944018076808

9 de septiembre de 2019 Hora 13:32:44

021944018076808 Página: 4 de 4

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 56 de Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 13 de mayo de 2019 bajo el número 02664713 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

REVISOR FISCAL
AYALA PIRO RIGAN YRICID C.C. 000000080729551

REVISOR FISCAL SUPLENTE
CCTIERRREZ CESPEDES FABIAN GONZALO C.C. 000000080119611

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 02996 del 28 de mayo de 1982, de la Superintendencia de Sociedades, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 1985, bajo el No. 171369 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí inscritos quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

... El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso ...

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos: Fecha de envío de información a Planeación Distrital: 13 de mayo de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 smmv y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un documento en el pago de los parafiscales de IVA en el primer año de constitución de su empresa, de 200 en el segundo año y de 254 en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 325 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DE: BANCO POPULAR S. A.
CONTRA: ROA CABARCAS PABLO ANDRE C.C Nº 1045694319

empresa esta obligada a remitir estados financieros. Write sanciones.

Este certificado refleja la situación jurídica de la
sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

El Secretario de la Cámara de Comercio.

** Certificado sin costo para afiliado **

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

PRESENTACIÓN y REPRESENTACIÓN

WILSON GERMAN PULIDO, mayor de edad, vecino de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1045694319 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 123137 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de conformidad con el poder conferido por la entidad que obra en éste proceso en calidad de demandante y que me confirió poder a través de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S. A. S.**, sociedad legalmente constituida con domicilio en Bogotá D. C., identificada con el Nit. 860.506.158-8 representada legalmente por la doctora **PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá

PARTE DEMANDANTE

Es el **BANCO POPULAR S. A.**, con domicilio principal en Calle 17 # 7 - 43 piso 4 en Bogotá D. C., identificada con el NIT Nº 860.007.738-9, dirección de correo electrónico notificacionesjudicialesjuridica@bancopopular.com.co la cual es representada legalmente por **GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO** conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa a la presente demanda, quien otorgó poder especial al doctor **JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA**, mediante escritura número 0114 del 18 de Enero de 2019, ante la notaria cuarenta y ocho (48) del círculo de Bogotá, para actuar en representación del banco en el presente proceso

El doctor **JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA**, es mayor de edad y domiciliado en Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79239652.

PARTE DEMANDADA

Conformada por el(la) deudor(a), señor(a) **ROA CABARCAS PABLO ANDRÉ** mayor(es) de edad, domiciliada(s) y residente(s) en la ciudad de BÉLLO, e identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1045694319.

HECHOS

RESPECTO DEL PAGARÉ N° 19603010110757

- El(la) demandado(a) **ROA CABARCAS PABLO ANDRE** suscribió a favor del **BANCO POPULAR S. A.** pagaré N° 19603010110757, para garantizar las obligaciones que sean adeudadas por el demandado a la entidad demandante tal y como se expresó en el pagaré y en su carta de instrucciones
- Dicho pagaré se otorgó por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$29200000)**, para ser cancelados al Banco Popular, junto con sus intereses sobre el capital una tasa del 13.35 % efectivo anual, equivalente a una tasa del 12.60 % nominal mes vencido, pagaderos en mensualidades vencidas conjuntamente con la cuota de amortización a capital y, en caso de mora se pagará durante ella intereses a la tasa máxima permitida, sin perjuicio de las acciones legales del tenedor del título. Las sumas que se adeuden se cancelaran por el sistema de amortización por instalamentos mediante el pago de **OCHENTA Y CUATRO (84) cuotas**, cada una por valor de **QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$524876)**, el pago del primer instalamento estaba pactado para el día **05 DE OCTUBRE DE 2013**, así sucesivamente cada **MES**, hasta la cancelación total del préstamo
- El valor correspondiente a la cuota mensual enunciada en el numeral anterior, se compone de la sumatoria correspondientes al capital más intereses de plazo y valor de seguro, sin embargo, en la presente acción no se hará inicialmente exigible el valor correspondiente al seguro sino **UNICAMENTE** al componente de capital e intereses causados y no pagados en la obligación adquirida con Banco Popular
- El(la) señor(a) **ROA CABARCAS PABLO ANDRE**, incurrió en mora en el pago de su obligación desde el **06 DE JUNIO DE 2015**, y a la fecha adeuda la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$33182453)**, junto con los respectivos intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida
- Se trata de una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor, que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso en contra del mismo, y a favor de **BANCO POPULAR S. A.**
- El Doctor **JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA**, en representación del **BANCO POPULAR S. A.**, en calidad de apoderado general conforme al poder conferido por el doctor **GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO**, mediante escritura pública 0114 del 18 de Enero de 2019, ante la notaria cuarenta y ocho (48) del círculo de Bogotá, le ha otorgado poder para adelantar este proceso a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S. A. S.**, quien a su vez me confirió poder para actuar como apoderado judicial

PRETENSIONES

Se libre mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO POPULAR S. A.** y en contra del deudor **ROA CABARCAS PABLO ANDRE** por las siguientes sumas de dinero

RESPECTO DEL PAGARÉ N° 19603010110757

- Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de junio de 2015, discriminadas de la siguiente manera
 - Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$268988)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de junio de 2015.
 - Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es **06 de junio de 2015** y hasta cuando se verifique el pago.
 - Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$255888)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2015 causados desde el **05 de Mayo de 2015** y hasta el **05 de junio de 2015**.
- Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de julio de 2015, discriminadas de la siguiente manera
 - Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$271812)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de julio de 2015
 - Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es **06 de julio de 2015** y hasta cuando se verifique el pago
 - Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$253064)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2015 causados desde el **06 de junio de 2015** y hasta el **05 de julio de 2015**
- Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de agosto de 2015, discriminadas de la siguiente manera
 - Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$274666)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2015
 - Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es **06 de agosto de 2015** y hasta cuando se verifique el pago.
 - Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$250210)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2015 causados desde el **06 de julio de 2015** y hasta el **05 de agosto de 2015**
- Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de septiembre de 2015, discriminadas de la siguiente manera



41. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$277550)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **septiembre de 2015**
42. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2015 y hasta cuando se verifique el pago
43. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$247326)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **septiembre de 2015** causados desde el 06 de agosto de 2015 y hasta el 05 de septiembre de 2015.
5. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de octubre de 2015, discriminadas de la siguiente manera:
- 5.1. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280464)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **octubre de 2015**
- 5.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2015 y hasta cuando se verifique el pago.
- 5.3. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$244412)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **octubre de 2015** causados desde el 06 de septiembre de 2015 y hasta el 05 de octubre de 2015.
6. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de noviembre de 2015, discriminadas de la siguiente manera:
- 6.1. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$283409)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **noviembre de 2015**
- 6.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2015 y hasta cuando se verifique el pago.
- 6.3. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$241467)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **noviembre de 2015** causados desde el 06 de octubre de 2015 y hasta el 05 de noviembre de 2015.
7. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de diciembre de 2015, discriminadas de la siguiente manera:
- 7.1. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$286385)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **diciembre de 2015**
- 7.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de diciembre de 2015 y hasta cuando se verifique el pago.
- 7.3. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$238491)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **diciembre de 2015** causados desde el 06 de noviembre de 2015 y hasta el 05 de diciembre de 2015
8. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de enero de 2016, discriminadas de la siguiente manera:
- 8.1. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$289392)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **enero de 2016**
- 8.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.
- 8.3. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$235484)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **enero de 2016** causados desde el 06 de diciembre de 2015 y hasta el 05 de enero de 2016.
9. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de febrero de 2016, discriminadas de la siguiente manera:
- 9.1. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$292431)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **febrero de 2016**.
- 9.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.
- 9.3. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$232445)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **febrero de 2016** causados desde el 06 de enero de 2016 y hasta el 05 de febrero de 2016.
10. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de marzo de 2016, discriminadas de la siguiente manera:
- 10.1. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE (\$295501)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **marzo de 2016**
- 10.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.
11. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de abril de 2016, discriminadas de la siguiente manera:
- 11.1. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$298504)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **abril de 2016**
- 11.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de abril de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.
- 11.3. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$255888)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **abril de 2016** causados desde el 06 de marzo de 2016 y hasta el 05 de abril de 2016.
12. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de mayo de 2016, discriminadas de la siguiente manera:
- 12.1. Por la suma de **TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$301739)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **mayo de 2016**.
- 12.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.
- 12.3. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$223137)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **mayo de 2016** causados desde el 06 de abril de 2016 y hasta el 05 de mayo de 2016.
13. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de junio de 2016, discriminadas de la siguiente manera:
- 13.1. Por la suma de **TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$304908)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **junio de 2016**
- 13.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.
- 13.3. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$219968)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **junio de 2016** causados desde el 06 de mayo de 2016 y hasta el 05 de junio de 2016
14. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de julio de 2016, discriminadas de la siguiente manera:
- 14.1. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$308109)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **julio de 2016**
- 14.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de julio de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.
- 14.3. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$216767)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **julio de 2016** causados desde el 06 de junio de 2016 y hasta el 05 de julio de 2016.
15. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de agosto de 2016, discriminadas de la siguiente manera:
- 15.1. Por la suma de **TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$311344)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **agosto de 2016**
- 15.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.
- 15.3. Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$213532)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **agosto de 2016** causados desde el 06 de julio de 2016 y hasta el 05 de agosto de 2016.
16. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de septiembre de 2016, discriminadas de la siguiente manera:
- 16.1. Por la suma de **TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$314613)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **septiembre de 2016**
- 16.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.
- 16.3. Por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$210263)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **septiembre de 2016** causados desde el 06 de agosto de 2016 y hasta el 05 de septiembre de 2016.
17. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de octubre de 2016, discriminadas de la siguiente manera:



- 17.1 Por la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$317917)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **octubre de 2016**
- 17.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es **06 de octubre de 2016** y hasta cuando se verifique el pago
- 17.3 Por la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$206959)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **octubre de 2016** causados desde el **06 de septiembre de 2016** y hasta el **05 de octubre de 2016**.
- 18 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de **noviembre de 2016**, discriminadas de la siguiente manera
- 18.1. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$321255)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **noviembre de 2016**
- 18.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es **06 de noviembre de 2016** y hasta cuando se verifique el pago
- 18.3. Por la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$203621)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **noviembre de 2016** causados desde el **06 de octubre de 2016** y hasta el **05 de noviembre de 2016**.
- 19 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de **diciembre de 2016**, discriminadas de la siguiente manera
- 19.1 Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$324628)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **diciembre de 2016**
- 19.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es **06 de diciembre de 2016** y hasta cuando se verifique el pago
- 19.3. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$200248)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **diciembre de 2016** causados desde el **06 de noviembre de 2016** y hasta el **05 de diciembre de 2016**.
- 20 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de **enero de 2017**, discriminadas de la siguiente manera
- 20.1 Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$328037)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **enero de 2017**
- 20.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es **06 de enero de 2017** y hasta cuando se verifique el pago.
- 20.3. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$196839)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **enero de 2017** causados desde el **06 de diciembre de 2016** y hasta el **05 de enero de 2017**.
- 21 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de **febrero de 2017**, discriminadas de la siguiente manera
- 21.1 Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$331481)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **febrero de 2017**
- 21.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es **06 de febrero de 2017** y hasta cuando se verifique el pago.
- 21.3 Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$193395)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **junio de 2015** causados desde el **06 de enero de 2017** y hasta el **05 de febrero de 2017**
- 22 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de **marzo de 2017**, discriminadas de la siguiente manera
- 22.1. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$334962)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **marzo de 2017**
- 22.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es **06 de marzo de 2017** y hasta cuando se verifique el pago
- 22.3. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$189914)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **marzo de 2017** causados desde el **06 de febrero de 2017** y hasta el **05 de marzo de 2017**.
- 23 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de **abril de 2017**, discriminadas de la siguiente manera
- 23.1 Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$338479)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **abril de 2017**
- 23.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es **06 de abril de 2017** y hasta cuando se verifique el pago.
- 23.3. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$186397)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **abril de 2017** causados desde el **06 de marzo de 2017** y hasta el **05 de abril de 2017**.
- 24 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de **mayo de 2017**, discriminadas de la siguiente manera
- 24.1. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$342038)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **mayo de 2017**
- 24.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es **06 de mayo de 2017** y hasta cuando se verifique el pago
- 24.3. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$182843)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **mayo de 2017** causados desde el **06 de abril de 2017** y hasta el **05 de mayo de 2017**.
- 25 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de **junio de 2017**, discriminadas de la siguiente manera
- 25.1 Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$345624)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **junio de 2017**
- 25.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es **06 de junio de 2017** y hasta cuando se verifique el pago
- 25.3. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$179252)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **junio de 2017** causados desde el **06 de mayo de 2017** y hasta el **05 de junio de 2017**.
- 26 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de **julio de 2017**, discriminadas de la siguiente manera
- 26.1 Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$349253)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **julio de 2017**
- 26.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es **06 de julio de 2017** y hasta cuando se verifique el pago
- 26.3 Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$175623)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **julio de 2017** causados desde el **06 de junio de 2017** y hasta el **05 de julio de 2017**.
- 27 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de **agosto de 2017**, discriminadas de la siguiente manera
- 27.1 Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$352920)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **agosto de 2017**
- 27.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es **06 de agosto de 2017** y hasta cuando se verifique el pago
- 27.3 Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$180266)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **agosto de 2017** causados desde el **06 de julio de 2017** y hasta el **05 de agosto de 2017**
- 28 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de **septiembre de 2017**, discriminadas de la siguiente manera
- 28.1 Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$356626)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **septiembre de 2017**
- 28.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es **06 de septiembre de 2017** y hasta cuando se verifique el pago
- 28.3. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$168250)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **septiembre de 2017** causados desde el **06 de agosto de 2017** y hasta el **05 de septiembre de 2017**
- 29 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de **octubre de 2017**, discriminadas de la siguiente manera
- 29.1 Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$360371)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **octubre de 2017**
- 29.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es **06 de octubre de 2017** y hasta cuando se verifique el pago
- 29.3 Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$164505)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **octubre de 2017** causados desde el **06 de septiembre de 2017** y hasta el **05 de octubre de 2017**.
- 30 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de **noviembre de 2017**, discriminadas de la siguiente manera



- 30.1 Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$364154)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **noviembre de 2017**
- 30.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de noviembre de 2017** y hasta cuando se verifique el pago.
- 30.3 Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$160722)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **noviembre de 2017** causados desde el **06 de octubre de 2017** y hasta el **05 noviembre de 2017**.
- 31 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de diciembre de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 31.1 Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$367978)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **diciembre de 2017**
- 31.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de diciembre de 2017** y hasta cuando se verifique el pago.
- 31.3 Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$156898)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **diciembre de 2017** causados desde el **06 de noviembre de 2017** y hasta el **05 diciembre de 2017**.
- 32 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de enero de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 32.1 Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$371842)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **enero de 2018**
- 32.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de enero de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 32.3 Por la suma de **153034 PESOS M/CTE (SCIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y CUATRO)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **enero de 2018** causados desde el **06 de diciembre de 2017** y hasta el **05 enero de 2018**.
- 33 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de febrero de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 33.1 Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$375746)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **febrero de 2018**
- 33.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de febrero de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 33.3 Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$149130)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **febrero de 2018** causados desde el **06 de enero de 2018** y hasta el **05 febrero de 2018**.
- 34 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de marzo de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 34.1 Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$379691)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **marzo de 2018**
- 34.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de marzo de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 34.3 Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$145185)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **marzo de 2018** causados desde el **06 de febrero de 2018** y hasta el **05 marzo de 2018**.
- 35 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de abril de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 35.1 Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$383678)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **abril de 2018**
- 35.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de abril de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 35.3 Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$141198)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **abril de 2018** causados desde el **06 de marzo de 2018** y hasta el **05 abril de 2018**
- 36 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de mayo de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 36.1 Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$387707)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **mayo de 2018**
- 36.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de mayo de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 36.3 Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$137269)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **mayo de 2018** causados desde el **06 de abril de 2018** y hasta el **05 mayo de 2018**.
- 37 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de junio de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 37.1 Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$391778)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **junio de 2018**
- 37.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de junio de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 37.3 Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$133098)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **junio de 2018** causados desde el **06 de mayo de 2018** y hasta el **05 junio de 2018**.
- 38 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de julio de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 38.1 Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$395891)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **julio de 2018**
- 38.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de julio de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 38.3 Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$128985)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **julio de 2018** causados desde el **06 de junio de 2018** y hasta el **05 julio de 2018**.
- 39 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de agosto de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 39.1 Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$400048)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **agosto de 2018**
- 39.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de agosto de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 39.3 Por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$124828)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **agosto de 2018** causados desde el **06 de julio de 2018** y hasta el **05 agosto de 2018**.
- 40 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de septiembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 40.1 Por la suma de **CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$404249)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **septiembre de 2018**
- 40.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de septiembre de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 40.3 Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$120627)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **septiembre de 2018** causados desde el **06 de agosto de 2018** y hasta el **05 septiembre de 2018**.
- 41 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de octubre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 41.1 Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$408493)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **octubre de 2018**
- 41.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de octubre de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 41.3 Por la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$116383)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **octubre de 2018** causados desde el **06 de septiembre de 2018** y hasta el **05 octubre de 2018**
- 42 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de noviembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 42.1 Por la suma de **CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$412783)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **noviembre de 2018**
- 42.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de noviembre de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 42.3 Por la suma de **CIENTO DOCE MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$112093)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **noviembre de 2018** causados desde el **06 de octubre de 2018** y hasta el **05 noviembre de 2018**.
- 43 Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de diciembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:



3. Por Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de usura, liquidados mes a mes, causados desde el vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago.
4. **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$5.888.901)** como capital ACELERADO desde octubre 06 de 2019. Por Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de usura, liquidados desde octubre 07 de 2019 hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. TRAMITAR el presente asunto conforme a lo señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación. **COMO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**

CUARTO. RECONOCER personería jurídica al abogado **WILSON GERMAN PULIDO CASTRO**, con **T.P. 123.137** del C.S.J.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2020-1338
Demandante	BANCO POPULAR S.A NIT. 869.007.738-9
Demandado	PABLO ANDRE ROA CABARCAS CC. 1.045.694.319
Asunto	CORRECCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 21 de octubre de 2019, mediante el cual se ordenó librar mandamiento de pago, dicha corrección versa sobre el acápite primero numeral 1 y numeral 2, por lo tanto la parte resolutive queda así:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por trámite del proceso ejecutivo singular, en favor de BANCO POPULAR S.A contra PABLO ANDRE ROA CABARCAS por las siguientes sumas:

1. DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (18.481.417) como capital de las cuotas correspondientes a los meses de junio de 2015 a septiembre de 2019.
- 2.
3. La suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (8.812.135), por los intereses de plazo por las cuotas dejadas de cancelar desde mayo 06 de 2015 a septiembre 05 de 2019

Notifíquese este auto junto con el auto de 21 de octubre de 2019, mediante el cual se ordenó librar mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



SEGUNDO
MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA
CERTIFICO QUE:
NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	2019-01338
Asunto	INCORPORA MEMORIAL

Agréguese la citación para diligencia de notificación personal enviada al demandado y la que arrojó resultado negativo.

CÚMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**